

2013000014

**BORRADOR ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2013**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Parla, se reúne la Corporación Municipal, previas convocatorias y citaciones hechas en forma legal, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria y urgente.

PRESIDENTE: D. JOSE MARIA FRAILE CAMPOS

CONCEJALES ASISTENTES

**DÑA MARÍA JOSÉ LÓPEZ BANDERA
DÑA BEATRIZ ARCEREDILLO MARTÍN
D. PABLO SÁNCHEZ PASTOR
DÑA VICTORIA MUÑOZ AGÜERA
D. FERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ
D. JOSÉ LUIS ISABEL JIMÉNEZ
DÑA MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ BLANCO
DÑA MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ LÓPEZ
D. ÁNGEL SÁNCHEZ PORCEL
D. GONZALO DE LA PUERTA JIMÉNEZ
D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ DEL POZO
DÑA CARMEN BELÉN FRANCO ESCOLAR
DÑA MARTA VARÓN CRESPO
DÑA MARÍA JESÚS FÚNEZ CHACÓN
DÑA MARÍA JOSÉ FRANCÉS TORRALBA
D. JOSÉ MANUEL ZARZOSO REVENGA
D. CARLOS MANUEL BERMEJO GONZÁLEZ
D. ANTONIO SÁNCHEZ SANTOS
DÑA CAROLINA CORDERO NUÑEZ
D. EUGENIO SANTOS LOZANO
DÑA MARÍA CARMEN GALÁN HUÉLAMO**

CONCEJALES AUSENTES JUSTIFICADOS

**D. EMILIO OCAÑA CUBAS
DÑA CLAUDIA BERMEJO TORREJÓN
D. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MAQUEDANO
D. JOAQUÍN MARÍA REYES GARCÍA MOCHALES
D. JUAN CARLOS MACHUCA SÁNCHEZ**

Presidió el Sr. Alcalde-Presidente D. José María Fraile Campos, actuando de Secretaria la de la Corporación D^a Carmen Duro Lombardo.

Siendo las 10:30, por la Presidencia se declaró abierta la sesión y de conformidad con el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

ASUNTO PREVIO

Un minuto de silencio por los mineros fallecidos en León y por el aniversario del Madrid Arena.

1º.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA

El Sr. Fernández explica la urgencia de la convocatoria por la tramitación del expediente para cumplir los plazos de entrada en vigor de las Ordenanzas Fiscales (art. 10.1 a) R.O.M.).

La Corporación por mayoría de I.U.-L.V. y P.S.O.E. (15 votos) y el voto negativo del P.P. (7 votos), acuerda: Ratificar la urgencia de la convocatoria.

2º.- APROBACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Vista la Propuesta de la Alcaldía que dice:

“Inicialmente el Ayuntamiento de Parla creó el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación el 22 de diciembre de 2009, lo que significó un salto adelante en la mejora de la gestión tributaria integral en nuestro municipio.

A fin de simplificar la estructura administrativa en el marco de las políticas de austeridad como exige la actual situación económica que está viviendo nuestro país y en aras de lograr una mayor economía procedimental y evitar posibles duplicidades así como en aplicación de los principios de sostenibilidad y austeridad presupuestaría se aconseja en este momento la gestión directa de la actividad por el propio Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 85, 85 bis 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 88.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que en Derecho sea de aplicación

Habiéndose aprobado el Proyecto de disolución del Organismo Autónomo y derogación de los Estatutos en Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2013

Esta Alcaldía Presidencia Propone al Pleno:

- La disolución y liquidación del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación con expresa derogación de sus Estatutos, asumiendo el Ayuntamiento la gestión directa de los servicios que presta, bajo la dirección y supervisión de la Concejalía correspondiente.

Es cuanto propongo al Pleno, que con su mejor criterio decidirá”.

Visto el acuerdo adoptado por Junta de Gobierno en sesión de 25 de julio de 2013 que dice:

“Vista la Propuesta de la Alcaldía que dice:

“En Parla, a 22 de Julio de 2013

Inicialmente el Ayuntamiento de Parla creó el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación el 22 de diciembre de 2009, lo que significó un salto adelante en la mejora de la gestión tributaria integral en nuestro municipio.

A fin de simplificar la estructura administrativa en el marco de las políticas de austeridad como exige la actual situación económica que está viviendo nuestro país y en aras de lograr una mayor economía procedimental y evitar posibles duplicidades así como en aplicación de los principios de sostenibilidad y austeridad presupuestaría se aconseja en este momento la gestión directa de la actividad por el propio ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 85, 85 bis 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 88.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que en Derecho sea de aplicación

Esta Alcaldía Presidencia Propone a la Junta de Gobierno:

- La disolución y liquidación del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación con expresa derogación de sus Estatutos, asumiendo el Ayuntamiento la gestión directa de los servicios que presta, bajo la dirección y supervisión de la Concejalía correspondiente.
- Que previos los trámites oportunos se eleve al Ayuntamiento Pleno, la correspondiente propuesta.

Es cuanto propongo a la Junta de Gobierno Local, que con su mejor criterio decidirá”.

Visto el informe conjunto del letrado Asesor y Secretaria General que dice:

“En relación con la disolución y liquidación del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación, y en virtud de lo establecido en los artículos 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- El expediente se tramita con arreglo a las disposiciones contenidas en la legislación de régimen local.

SEGUNDO.- Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de diciembre 2009 aprobó la creación del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación, con la finalidad del desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema tributario municipal se aplique con generalidad y eficacia a los obligados tributarios, mediante procedimientos de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales que minimicen los costes indirectos derivados de las exigencias formales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como la gestión de otras materias que se deleguen o encomienden.

Los Organismos Autónomos Locales se incardinan, con carácter general, en la organización Institucional, como unos entes instrumentales dependientes del Ayuntamiento pero dotados de personalidad jurídica propia para la prestación de forma descentralizada de servicios y realización de actividades de competencia municipal.

El artículo 85.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que los servicios públicos municipales se pueden prestar mediante Organismos Autónomos Locales, que se regirán por lo dispuesto en los artículos 45 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resulte de aplicación, con las especialidades previstas en el mismo.

De este modo se regula que su creación, modificación, refundición y supresión corresponde al Pleno.

El Organismo, según el art. 26 de sus Estatutos, podrá extinguirse en cualquier momento:

1. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, que podrá modificar la forma de gestión del servicio cuando lo crea conveniente, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. Por la imposición legal o material de realizar su objetivo.
3. Por cualquier otra circunstancia legal.

TERCERO.- La disolución y liquidación debe ser aprobada en primer lugar por la Junta de Gobierno y a continuación dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda. Deberá ser aprobado por el Pleno Municipal.

CUARTO.- El artículo 88.2 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que "al disolverse la institución, la Corporación le sucederá universalmente".

En cuanto al personal que presta sus servicios en el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, al ser propio de la plantilla municipal del Ayuntamiento, seguirá formando parte del mismo sin necesidad de realizar ninguna modificación. Lo mismo cabe decir en cuanto a su patrimonio, por no contar en la actualidad con patrimonio propio.

QUINTO.- En todo caso, el acuerdo de disolución, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, no entrando en vigor hasta que tenga lugar dicha publicación y transcurridos los plazos recogidos en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

SEXTO.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que en Derecho proceda y estimen oportuno."

Visto el informe de Intervención que dice:

Los Organismos Autónomos Locales, se configuran en la legislación como una forma de gestión directa de servicios municipales; es decir, como un ente instrumental dependiente de la Corporación pero con personalidad jurídica propia, para la prestación de servicios y realización de actividades de la competencia de la Entidad matriz.

Como normativa aplicable en el ámbito LOCAL ha de citarse la siguiente:

- Arts. 85.2 b) y artículo 85 bis 1 a)
- Art. 85 a 88 del Decreto de 17 de junio de 1955 sobre Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.
- Art. 11.2 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministrar información prevista en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera.
- Art. 15 de la misma Orden Citada.
- Sistema Europeo de Cuentas SEC 95 Reglamento del Consejo 2223/96, de 25 de junio, para la clasificación como Administración Pública

Actualmente, con la publicación de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, impone la citada orden en su artículo 15 la obligación de comunicar la información de los Presupuestos de las Entidades Locales (integrantes las Entidades Dependientes de la Corporación Local).

Previo a la comunicación de los Presupuestos, o en su caso, de los estados financieros iniciales, de las entidades incluidas en el artículo 2 de la Orden, se debe revisar la información que de la Entidad local y la de sus Entes dependientes, consta en la Base de Datos General de las Entidades Locales y actualizarla.

Es necesario actualizar la información del inventario de Entes del Sector Público Local, procediendo a dar de baja en el Sistema de Información del MHAP, si fuera el caso, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación, y para ello, se tiene que adoptar por el Pleno el acuerdo que determine la extinción de este Ente (Organismo Público) y consiguiente baja definitiva del inventario, con el objetivo de mantener la Base de Datos Generales de Entidades Locales actualizada,

La permanencia formal de la existencia del actual Organismo Autónomo de referencia, conlleva el cumplimiento de una serie de obligaciones de suministro de información, impuesta en su día por el RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, de aplicación a las Entidades Locales, y que se refuerzan con la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, y normativa de desarrollo, la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre,

Información relativa a los entes dependientes, se tendrá que enviar a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, Presupuestos, Liquidaciones del ejercicio y cuenta General, estando obligado el Organismo Autónomo a llevar su propia contabilidad, presentar las liquidaciones del Presupuesto y elaborar y rendir la cuenta general del Organismo.

Los efectos del incumplimiento de la obligación de remisión de esta información económica financiera, alcanzaría a las transferencias que proceden de la Participación de los Tributos del Estado, procediendo el Ministerio de Hacienda a la retención de las ordenes de pago de este tipo de ingresos, hasta que no tenga cumplida satisfacción por parte del Ayuntamiento de la obligación de suministrar la información sobre los datos del Presupuestos y Liquidaciones del Organismo, de conformidad con el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRRH).

En cuanto a los aspectos contables y presupuestarios de la ejecución del acuerdo de disolución y liquidación del Organismo Contable, se abriría un proceso de consolidación de la contabilidad del organismo en la del Ayuntamiento.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución, se procederá a llevar a efecto la misma, integrando la contabilidad del Organismo dentro de la del Ayuntamiento. A estos efectos, se deberán realizar las oportunas labores de consolidación de la contabilidad del Organismo Autónomo, entre ellas, antes del cierre, proceda al pago material de todas las obligaciones pendientes de pago y, si es posible, a la cobranza de los derechos liquidados pendientes de cobro, se extingue la adscripción o cesión de bienes que el Ayuntamiento hubiere realizado a favor del Organismo Autónomo, realizando los asientos contables consecuencia de dicha extinción. Elaborar el Acta de Arqueo, los saldos en las cuentas corrientes existentes en las Entidades financieras y de Caja, del Organismo Autónomo se transferirán al Ayuntamiento, cancelándose las cuentas financieras del organismo autónomo, y si el Organismo Autónomo tuvieran activos fijos en propiedad, éstos pasarán al Ayuntamiento, contabilizándose con su

amortización acumulada, y los créditos recíprocos entre el Ayuntamiento y el Organismo se extinguirán por confusión, al coincidir en el mismo sujeto contable la figura del acreedor y deudor, con la rectificaciones contables que ello de lugar.

Sin embargo, estas operaciones contables, no tendrán lugar, al carecer el Organismo Autónomo de una Contabilidad propia, exigida desde su constitución, con la aprobación de sus Estatutos, definitivamente aprobados el 23 de abril de 2010, de conformidad con lo establecido y regulado en su capítulo III dedicado a su régimen económico. Esta circunstancia fue manifestada por esta intervención en las Cuentas Generales en que he tenido ocasión de informar, desde mi incorporación a este Ayuntamiento, y a las cuales me remito.

En consecuencia, no será necesario fijar como fecha a efectos de la disolución la del 31 de diciembre, ya que así coincidiría con el cierre de la Contabilidad tanto del Ayuntamiento como del Organismo, realizando la consolidación a 1 de enero, pero este caso particular, innecesario, por cuanto que el Organismo Autónomo de Gestión tributaria y Recaudación, no ha tenido una contabilidad propia, ni ha contado con su propio presupuesto, y consecuentemente, no ha podido elaborar y rendir la cuenta del organismo a los efectos de su inclusión en la Cuenta General y posterior aprobación de esta.

Se informa FAVORABLEMENTE el expediente de disolución y extinción del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y de Recaudación para su aprobación.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

- 1) Aprobar el Proyecto de disolución, liquidación del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación, así como la derogación de sus Estatutos.
- 2) Que pase al Pleno para su aprobación según el procedimiento legal.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por unanimidad acuerda:

1º) La disolución y liquidación del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación con expresa derogación de sus Estatutos, asumiendo el Ayuntamiento los servicios bajo la dirección y supervisión de la Concejalía correspondiente.

2º) Los efectos de la disolución es a partir del 1 de enero de 2014.

3º) Que se publique en el B.O.C.M. a los efectos oportunos.

DEBATE

El Sr. Jiménez, Concejal Delegado de Hacienda lee la Propuesta.

La Sra. Cordero, portavoz de I.U.-L.V. expone que:

“Gracias y buenos días Alcalde, Secretaria General, Concejales y Concejales y público asistente. Seré muy breve en este punto.

Dado que:

- 1) Este Grupo Municipal no estuvo a favor de la creación del Organismo Autónomo en su momento.

- 2) Dado que su disolución va a suponer un ahorro para las arcas municipales.
- 3) Y también dado que se puede llevar a cabo el mismo trabajo desde la gestión directa del Ayuntamiento.

Vamos a apoyar la propuesta.”

El Sr. López del Pozo, portavoz del P.P. manifiesta que:

Lo que en principio desde el Equipo de Gobierno se está vendiendo y se está justificando supuestamente en un ahorro de costes y en una mayor eficiencia, realmente no es tal, porque tanto el personal, los medios y el servicio a prestar son los mismos.

Cuando se creó este Organismo según consta en el informe del Asesor Jurídico de este Ayuntamiento se iban a minimizar los costes indirectos y a mejorar la gestión de todas las tareas encomendadas a este Organismo, pero desde el 2010 hasta ahora ni se le ha dado una dotación presupuestaria, ni ha tenido contabilidad propia, ni ha cumplido ninguna de todas las obligaciones que la legislación establece para el Organismo Autónomo de Recaudación.

Se nos dice que ahora esta medida es para simplificar las estructuras administrativas, pero es la misma, si no se ha hecho la creación contable ni de medios personales ni materiales, que esto supone aplicar los principios de sostenibilidad y austeridad presupuestaria, si es lo mismo, si no ha tenido presupuesto propio nunca y la contabilidad ha sido siempre la propia del Ayuntamiento, no ha existido nunca como un Organismo Autónomo ni ha tenido personalidad jurídica.

El Interventor en su informe dice que en principio el Organismo Autónomo debería desaparecer el día 31 de diciembre para que las cuentas se cierren al 31 de diciembre, pero como ni ha sido creado, ni dotado presupuestariamente ni llevado una contabilidad propia, pues no hace falta, que se extinguirá en el momento en que se publique en el Boletín.

Este Organismo ha incumplido una obligación que le marca la ley, que es informar al Pleno de toda una serie de datos sobre cómo se lleva esa recaudación, qué parte de la recaudación se realiza en período voluntario y qué parte en ejecutivo, cuáles son los créditos de derechos reconocidos de dudoso cobro, y que al desaparecer el Organismo Autónomo, pues ya no tienen obligación de plantearlo, nosotros vamos a votar a favor de que se disuelva porque crearlo con una serie de obligaciones formales para no cumplir con ellas y para realizar el mismo trabajo que están realizando el personal del Ayuntamiento, no tiene sentido.

Si esta medida es para garantizar la austeridad y para no tener más gastos administrativos anima al Equipo de Gobierno para que en próximas fechas traigan la disolución del Jurado Económico Administrativo, que si cuesta dinero a todos los vecinos de Parla, ya que sus tres miembros cobran una dieta de 600 € al mes por asistir al Jurado y puede suponer un ahorro económico.

El Sr. Jiménez, Concejal Delegado de Hacienda cierra el debate y dice:

“Poco más que añadir a lo incluido en el texto de la moción que se trae a pleno. Se trata de dar carácter de aprobación Plenaria a la disolución del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación creado por acuerdo de 2009 y aprobado su proyecto de disolución y derogación de sus estatutos en Junta de Gobierno de 25 de julio de este año.

Por tanto, la magnitud de este acuerdo reside en la integración de todas las funciones que asumía el Organismo Autónomo en la propia estructura municipal, dando cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por el Gobierno de España en cuanto al adelgazamiento de la administración Pública.

A fin de disipar cualquier duda sobre la legalidad en la adopción de este acuerdo o de la necesidad de su existencia, afirmaremos que el artículo 130.1 B) g) de la Ley 7/85 que Regula el Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población determina que estos ayuntamientos podrán disponer de Organismos de Gestión Tributaria como órganos directivos de los titulares sin más, dándoles carácter de meros instrumentos de gestión. Es decir no los considera, dentro del Capítulo II, como órganos Municipales necesarios, siendo potestativa su creación o disolución por cada entidad local.

En cuanto a la necesidad de la existencia del Jurado Económico-Administrativo, ésta viene contemplada en el artículo 137 de la ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en la ley 57/2003 de 16 de diciembre sobre Medidas de Modernización del Gobierno Local, determinando que su número será impar y deberá estar compuesto por personas de reconocida solvencia técnica en materia tributaria local, estar en posesión de doctorado o licenciatura en derecho o económicas y estarán sometidos al régimen de incompatibilidades contemplado en la ley 53/84 de 26 de diciembre. No hace necesario, en ningún caso, que sean funcionarios municipales los que compongan el citado Jurado. Además al Equipo de Gobierno le parece una garantía de imparcialidad añadida, el caso de que alguno de sus integrantes no pertenezca al personal municipal, reforzando así su carácter de independencia y objetividad en sus resoluciones.”

3º.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES Y NUEVAS ORDENANZAS PARA EL EJERCICIO 2014

Visto el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno de fecha 28 de octubre de 2013 por el que se aprueba el Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales, implementación de 3 tasas nuevas y sus correspondientes Ordenanzas.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por mayoría de I.U.-L.V. y P.S.O.E. (15 votos) y el voto negativo del P.P. (7 votos), acuerda:

1º) La aprobación de las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales de impuestos y tasas, que a continuación se relacionan:

1.- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

1.1.- Se propone nueva redacción del epígrafe a, de la regla Quinta, del apartado 2, del artículo 59 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Quinta.- Garantías para la suspensión automática

La garantía a constituir por el recurrente para obtener la suspensión automática sólo podrá consistir en alguna de las siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Tesorería Municipal. Cuando se trate de deuda pública anotada se aportará certificado de inmovilización del saldo correspondiente a favor del Ayuntamiento de Parla.

1.2.- Se propone añadir un epígrafe d) al apartado 8 del artículo 73 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

d) Tasa Cajeros Automáticos (Epígrafe J, artículo 19 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local): Desde el día 1 de febrero al 31 de marzo, o inmediato hábil posterior.

1.3.- Se propone nueva redacción del epígrafe e) del apartado 1 del artículo 90 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

e) Practicar la correspondiente liquidación, entregando el sobrante, si hubiera, al obligado al pago. Si este no lo recibe, se consignará a su disposición en la Tesorería Municipal. En todo caso se adoptarán las medidas oportunas para poder entregar de inmediato a las personas que acrediten su derecho la cuantía depositada.

1.4.- Se propone nueva redacción del epígrafe a) del apartado 1 del artículo 91 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

a) La Tesorería Municipal.

1.5.- Se propone nueva redacción de los apartados 3 y 4 del artículo 91 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

3. – Los pagos de tributos periódicos que sean objeto de notificación colectiva deberán hacerse efectivos en cualquiera de las entidades de crédito autorizadas.

4. – Los pagos de liquidaciones individuales notificadas, así como los que resulten de autoliquidaciones formuladas por los propios obligados tributarios, se realizarán en las entidades de crédito autorizadas.

1.6.- Se propone nueva redacción del apartado 2 del artículo 92 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

2. El pago de las deudas podrá realizarse a través de las entidades, que en su caso presten el servicio de caja y entidades colaboradoras, directamente o por vía telemática, cuando así esté establecido por el órgano municipal competente.

1.7.- Se propone nueva redacción al epígrafe e) del apartado 1 del artículo 93 de la Ordenanza, con el siguiente contenido y la eliminación del epígrafe f) del citado apartado y artículo:

e). Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano municipal competente.

1.8.- Se propone nueva redacción del apartado 1 del artículo 94 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

1. Los pagos podrán realizarse mediante cheque, que deberá entregarse en la Tesorería Municipal, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Parla.

b) Ya sea bancario o de cuenta corriente, estar debidamente conformado o certificado por la entidad de crédito, en fecha y forma.

c) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

La entrega del cheque liberará al obligado al pago por el importe satisfecho, que podrá contraerse a uno o varios débitos para su pago de forma simultánea, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en la Tesorería Municipal.

1.9.- Se propone la derogación del artículo 98.

1.10.- Se propone nueva redacción del punto vi) del epígrafe b) del apartado 1 del artículo 101 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Contra el acuerdo de inadmisión se podrá presentar, potestativamente, recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa ante el órgano competente, o bien directamente reclamación económico-administrativa, previa al contencioso administrativo, ante el Jurado Económico Administrativo del Ayuntamiento de Parla en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

1.11.- Se propone nueva redacción del primer párrafo del epígrafe c) del apartado 1 del artículo 101 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

c) Las solicitudes se dirigirán al responsable del órgano competente y serán presentadas en el Servicio de Atención al Ciudadano dentro de los siguientes plazos:

1.12.- Se propone nueva redacción del punto 1 del apartado 3 del artículo 101 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

3.1 Órgano competente

Se resolverá la concesión o denegación del aplazamiento/fraccionamiento por el responsable del órgano competente.

1.13.- Se propone nueva redacción del punto 4 del apartado 3 del artículo 101 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

3.4.- Recursos

Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento se podrá presentar, potestativamente, recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa ante el órgano competente municipal, o bien directamente reclamación económico-administrativa, previa al contencioso administrativo, ante el Jurado Económico Administrativo del Ayuntamiento de Parla en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

1.14.- Se propone modificar la disposición final segunda de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

2.1.- Se propone añadir el epígrafe d) al apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

d) A los bienes inmuebles cuyo uso sea Sanidad-Beneficencia cuyo valor catastral exceda de 12.000.000 € se les aplicará un tipo de gravamen del 0,7%.

2.2.- Se propone modificar el segundo párrafo del epígrafe 4 del artículo 6 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Si alguna de las cuotas resulta impagada se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los responsables solidarios, de conformidad con el punto 9 de este artículo.

2.3.- Se propone modificar los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2.- Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Presentar solicitud normalizada de bonificación que deberá formularse antes del inicio de las obras, junto con la siguiente documentación:*
 - a) Fotocopia del C.I.F. de la empresa.*
 - b) Fotocopia del N.I.F. del representante legal de la empresa.*
 - c) Certificación de vigencia de la sociedad y de los representantes legales vigentes expedida por el Registro Mercantil.*
 - d) Fotocopia cotejada de la escritura de poderes del representante legal de la empresa.*
 - e) Fotocopia de la preceptiva licencia urbanística o del documento que acredite su solicitud ante este Ayuntamiento.*
 - f) Fotocopia de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y acreditación de la vigencia de la misma a la fecha de solicitud.*
- 2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual podrá realizarse mediante la presentación de fotocopia cotejada de los estatutos de la sociedad.*
- 3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte de su inmovilizado y del desglose de sus cuentas de inmovilizado y de las existencias del último balance. Se requiere para ello, certificación del Administrador de la Sociedad, o bien del secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente en el que conste:*
 - a) Que las parcelas no forman parte de su inmovilizado.*
 - b) El desglose de las cuentas de inmovilizado y de las existencias en el que figure especificado el inmueble objeto de la solicitud, del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos del Impuesto sobre Sociedades.*
- 4. Copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del inmueble, incluida la referencia catastral.*
- 5. Presentar fotocopia de los planos de situación de la construcción, urbanización o rehabilitación objeto de la solicitud de bonificación.*
- 6. Acreditar la titularidad del inmueble, mediante el título de propiedad.*

7. *Para determinar el inicio del período bonificable, se debe acreditar la fecha de comienzo efectivo de las obras mediante acta de replanteo, o certificado de inicio de obras expedido por técnico directivo competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente. El período para la presentación de los citados documentos será de dos meses desde que se produjeron los hechos, y en todo caso, antes de que la liquidación tributaria adquiera firmeza.*
8. *Para determinar el fin del período de bonificación, mientras se realicen obras de urbanización o construcción efectivas, se deberá acreditar el estado de las obras a 31 de diciembre de cada año, mediante el certificado correspondiente, que se deberá aportar en los quince primeros días del ejercicio siguiente.*

No obstante, la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier prueba admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

El incumplimiento de alguno de los requisitos determinará la no concesión, o en su caso, la pérdida de la bonificación.

2.4.- Se propone modificar la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

3.1.- Se propone modificar el apartado 1 del artículo 14 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, ascendientes y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto, se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

- a) El 80 % si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 30.000 €.*
- b) El 60 % si el valor catastral del suelo es superior a 30.000 y no excede de 60.000 €.*
- c) El 25 % si el valor catastral del suelo es superior a 60.000 y no excede de 80.000 €.*
- d) El 10% si el valor catastral del suelo excede de 80.000 €*

Estos porcentajes se incrementarán en 15 puntos porcentuales si el causahabiente beneficiario de la bonificación no es propietario de otro inmueble en territorio nacional, ni disfruta de algún derecho real de goce limitativo del dominio, salvo si se tratara de una plaza de garaje en el municipio de Parla, dato que deberá acreditarse mediante certificado del Catastro y nota informativa del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad Central.

La bonificación deberá solicitarse expresamente en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, tal como establece el artículo 17.1 de esta Ordenanza.

3.2.- Se propone modificar la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

4.1.- Se propone modificar el epígrafe e) del apartado 1 del artículo 4 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

En aplicación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y su desarrollo reglamentario por Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de personas con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; se equipara a una minusvalía igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Las exenciones previstas en los tres párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

4.2.- Se propone modificar el apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

2.1.-Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, previa aportación de la siguiente documentación.

2.1.1. Exención prevista en el apartado e):

- 1. Solicitud normalizada.*
- 2. Fotocopia del NIF del titular del vehículo.*
- 3. Fotocopia cotejada del Permiso de Circulación del vehículo.*
- 4. Ficha Técnica o Tarjeta de características Técnicas del vehículo.*
- 5. Fotocopia cotejada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente, en grado igual o superior al 33%, o en su caso Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o Resolución del Ministerio competente reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, o fotocopia cotejada de la Tarjeta Acreditativa de Grado de Discapacidad expedida por Organismo o Autoridad competente.*

6. *Declaración jurada con expresión de que el vehículo se destina a uso personal del titular o para su transporte y que no goza de la misma exención por otros vehículos de su propiedad.*

2.1.2. *Exención prevista en el apartado g):*

1. *Solicitud normalizada.*
2. *Fotocopia del NIF del titular del vehículo.*
3. *Fotocopia cotejada del Permiso de Circulación del vehículo.*
4. *Fotocopia cotejada de la Cartilla de Inspección Agrícola.*

2.2.- *Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.*

2.3.- *Dichas exenciones surtirán efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como en los supuestos de rehabilitaciones o autorizaciones nuevas para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento en que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de esta ordenanza, de no solicitarse la exención, habría de tener lugar la presentación-ingreso de la oportuna autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.*

2.4.- *En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó su solicitud.*

4.3.- *Se propone modificar el apartado 3 del artículo 4 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:*

3.1.- *Tendrán una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.*

3.2.- *La Jefatura Provincial de Tráfico dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan por este tipo de vehículos.*

3.3.- *Para disfrute de esta bonificación, los titulares de los mismos habrán de instar su concesión, adjuntando la siguiente documentación:*

1. *Solicitud normalizada.*
2. *Fotocopia del NIF del titular del vehículo.*
3. *Fotocopia cotejada del Permiso de Circulación a que se refiere el artículo 8º, apartado 2º del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.*
4. *Fotocopia cotejada de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo.*

4.4.- *Se propone modificar el apartado 4.4 del artículo 4 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:*

4.4. *Para solicitar la bonificación los titulares de los vehículos deberán aportar la siguiente documentación:*

1. *Solicitud normalizada.*
2. *En caso de alta nueva del vehículo, autoliquidación abonada del impuesto.*
3. *Fotocopia del NIF del titular del vehículo.*
4. *Fotocopia cotejada del Permiso de Circulación del vehículo.*
5. *Fotocopia cotejada de la Tarjeta o Certificado de características Técnicas del vehículo.*

4.5.- *Se propone modificar el punto a) del apartado 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:*

a) *Las furgonetas, furgones, autocaravanas, vehículos vivienda, tributarán como turismo, de acuerdo a su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:*

1. *Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de mas de nueve personas incluido el conductor, tributará como autobús.*
2. *Como camiones, si el vehículo está autorizado para transportar mas de 525 Kg. de carga útil.*

4.6.- Se propone modificar el punto e) del apartado 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

e) Se entenderá por vehículo mixto adaptable el automóvil especialmente dispuesto para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9, incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

A los efectos de la aplicación de las cuotas señaladas en este artículo, estos vehículos tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, en los casos en que, dada su capacidad potencial de asientos, el número de los efectivamente instalados, descontada en todo caso la plaza del conductor, excediese de la mitad de dicha capacidad. Esta información aparece reflejada en la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.

Cuando, en un vehículo, existan anclajes para un asiento desmontable, este se contabilizará a la hora de determinar el número de plazas de asiento (Reglamento (UE) Nº 678/2011 de la Comisión, de 14 de julio de 2011).

En caso, contrario, tributarán como camiones. Todo ello sin perjuicio de que el sujeto pasivo pueda aportar las pruebas que estime pertinentes a fin de probar su uso predominante, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.7.- Se propone modificar del epígrafe f) del artículo 5 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

f) Los vehículos todo terreno y derivados del turismo, tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, independientemente de que la ficha técnica diga vehículo mixto o furgón sin especificar.

4.8.- Se propone añadir el epígrafe h) al artículo 5 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

h) Los cuatriciclos tendrán la consideración de:

1. *Ciclomotores; siempre que sean vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 Kg. y cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 Km/h, con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³ para los motores de explosión o igual o inferior a 4 Kw. para los demás tipos de motores.*
2. *Motocicletas siempre que sean automóviles de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea igual o inferior a 400Kg. o 550Kg., si se trata de vehículos destinados al transporte de mercancías y cuya potencia máxima neta del motor sea inferior o igual a 15 Kw. Los cuatriciclos en este caso tienen la consideración de vehículos de tres ruedas.*

Si el cuatriciclo, no se ajusta a las características técnicas enunciadas, se asimilará y tributará como los turismos de menos de 8 caballos fiscales.

4.9.- Se propone modificar la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

5.1.- Se propone la modificación del cuadro de costes de referencia general por tipo de edificación contenido en el epígrafe A, Obras en las que si se exija para la posible concesión de licencia la aportación de proyecto visado por colegio oficial, del anexo citado en el artículo 4 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

COSTES DE REFERENCIA GENERAL POR TIPO DE EDIFICACIÓN			Coste ejecución material (€/m ² construido)
RESIDENCIAL	Unifamiliares	Aisladas	611,03 €
		Adosadas o pareadas	577,54 €
		De protección oficial	516,64 €
	Colectivas	De promoción privada	601,90 €
		De protección oficial	551,15 €
	Dependencias	Vivideras en sótano y bajo cubierta	494,31 €
No vivideras en sótano y bajo cubierta		386,72 €	
OFICINAS	Formando parte de un edificio		463,86 €
	En edificio aislado, naves, ...		513,59 €
INDUSTRIAL	En edificios industriales		463,86 €
	En naves industriales		363,37 €
COMERCIAL	Locales comerciales en edificios		416,15 €
	Grandes centros comerciales		657,72 €
GARAJE	En Planta Baja		256,80 €
	En Planta Semisótano ó 1 ^{er} sótano		309,58 €
	En resto de plantas de sótano		416,15 €
INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre	Pistas y pavimentos especiales	82,22 €
		Piscinas	494,31 €
		Servicios	552,16 €
		Con graderíos	223,30 €
		Con graderíos cubiertos	386,72 €
	Cubiertas	Polideportivos	882,04 €

COSTES DE REFERENCIA GENERAL POR TIPO DE EDIFICACIÓN		Coste ejecución material (€/m ² construido)
	Piscinas	937,86 €
ESPECTÁCULOS Y OCIO	Discotecas, Salas de juego, Cines...	673,96 €
	Teatros	1.038,35 €
EDIFICIOS RELIGIOSOS	Integrados en residencial	726,74 €
	En edificio exento	1.138,83 €
EDIFICIOS DOCENTES	Guarderías, Colegios, Institutos, ...	726,74 €
	Universidades, Centros de Investigación, Museos, ...	1.289,05 €
EDIFICIOS SANITARIOS	Consultorios, Dispensarios, ...	673,96 €
	Centros de Salud, Ambulatorios, ...	774,45 €
	Hospitales, Laboratorios,....	1.347,92 €
HOSTELERÍA	Hoteles, Balnearios, Residencia de ancianos, ...	989,63 €
	Hostales, Pensiones,...	673,96 €
	Restaurantes	872,90 €
	Cafeterías	726,74 €

5.2.- Se propone la modificación del cuadro de unidades de obra contenido en el epígrafe B, Obras en las que no se exija para la posible concesión de licencia la aportación de proyecto visado por colegio oficial, del anexo citado en el artículo 4 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

UNIDADES DE OBRA	UNIDADES	PRECIO UNIDAD	UNIDADES MÍNIMAS A PRESUPUESTAR
CUARTO DE ASEO			
Cuarto de Aseo Completo (3 Aparatos Sanitarios) con Ayudas e Instalaciones Completas (con Desescombros).	Ud	1.247,04	
Cambio de Aparato/s Sanitario/s (con Desescombros).	Ud	361,86	
Cambio o Modificación de Alicatados o Solados, o ambos a la vez (con Desescombros).	€/m ²	48,06	1 m ²
Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc. e Instalaciones con Desescombros).	€/m ²	87,61	3 m ²
Cambio o Modificación de Instalaciones (Electricidad, Fontanería, Calefacción, etc.).	Ud	127,07	
Unidad Instalada de Radiador de Calefacción	Ud	85,63	

UNIDADES DE OBRA	UNIDADES	PRECIO UNIDAD	UNIDADES MÍNIMAS A PRESUPUESTAR
<i>Cambio de Puertas, Ventanas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.</i>	<i>Ud</i>	<i>233,45</i>	
CUARTO DE BAÑO			
<i>Cuarto de Baño Completo (4 Aparatos Sanitarios) con Ayudas e Instalaciones Completas (con Desescombros).</i>	<i>Ud</i>	<i>1.447,43</i>	
<i>Cambio de Aparato/s Sanitario/s (con Desescombros).</i>	<i>Ud</i>	<i>361,86</i>	
<i>Cambio o Modificación de Alicatados o Solados, o ambos a la vez (con Desescombros).</i>	<i>€/m²</i>	<i>48,06</i>	<i>1 m²</i>
<i>Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc.e Instalaciones con Desescombros).</i>	<i>€/m²</i>	<i>87,61</i>	<i>3 m²</i>
<i>Cambio o Modificación de Instalaciones (Electricidad, Fontanería, Calefacción, etc.).</i>	<i>Ud</i>	<i>127,07</i>	
<i>Unidad Instalada de Radiador de Calefacción</i>	<i>Ud</i>	<i>85,63</i>	
<i>Cambio de Puertas, Ventanas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.</i>	<i>Ud</i>	<i>233,45</i>	
COCINA			
<i>Cocina Completa con Fregadero y Muebles, con Ayudas e Instalaciones Completas (con Desescombros).</i>	<i>Ud</i>	<i>1.447,43</i>	
<i>Cambio de Fregadero y Muebles (con Desescombros).</i>	<i>Ud</i>	<i>361,86</i>	
<i>Cambio o Modificación de Alicatados o Solados, o ambos a la vez (con Desescombros).</i>	<i>€/m²</i>	<i>48,06</i>	<i>1 m²</i>
<i>Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc.e Instalaciones con Desescombros).</i>	<i>€/m²</i>	<i>87,61</i>	<i>3 m²</i>
<i>Cambio o Modificación de Instalaciones (Electricidad, Fontanería, Calefacción, etc.).</i>	<i>Ud</i>	<i>127,07</i>	
<i>Unidad Instalada de Radiador de Calefacción</i>	<i>Ud</i>	<i>85,63</i>	
<i>Cambio o Modificación de Puertas, Ventanas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.</i>	<i>Ud</i>	<i>233,45</i>	
HABITACIÓN VIVIENDA-HABITACIÓN LOCAL			
<i>Cambio o Modificación de Solados (con Desescombros).</i>	<i>€/m²</i>	<i>48,06</i>	<i>6 m²</i>

UNIDADES DE OBRA	UNIDADES	PRECIO UNIDAD	UNIDADES MÍNIMAS A PRESUPUESTAR
<i>Pintado y Enyesado de Tabiques.</i>	€/m ²	23,62	25 m ²
<i>Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc. e Instalaciones con Desescombro).</i>	€/m ²	87,61	6 m ²
<i>Cambio o Modificación de Instalaciones Eléctricas, Preinstalación de Aire Acondicionado, Calefacción, Etc.</i>	Ud	75,54	
<i>Cambio o Modificación de Puertas, Ventanas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.</i>	Ud	233,45	
<i>Unidad Instalada de Aparato de Aire Acondicionado-Bomba de Calor.</i>	Ud	462,54	
<i>Unidad Instalada de Caldera de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria</i>	Ud	1.803,66	
<i>Unidad Instalada de Radiador de Calefacción</i>	Ud	85,63	
<i>Instalación Completa con Caldera y Radiadores de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria</i>	Ud	6.985,69	
GARAJE- SÓTANO			
<i>Cambio o Modificación de Solados (con Desescombro).</i>	€/m ²	48,06	6 m ²
<i>Pintado y Enyesado de Tabiques.</i>	€/m ²	23,62	25 m ²
<i>Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc. e Instalaciones con Desescombro).</i>	€/m ²	87,61	6 m ²
<i>Cambio o Modificación de Instalaciones (Eléctricas, Fontanería).</i>	Ud	75,54	
<i>Cambio o Modificación de Instalaciones de Saneamiento, Arquetas, Sumideros, Etc.</i>	Ud	108,87	
<i>Cambio o Modificación de Puertas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.</i>	Ud	233,45	
<i>Cambio o Modificación de Puerta de Entrada al Garaje.</i>	Ud	330,38	
FACHADA VIVIENDA-FACHADA LOCAL			
<i>Colocación de Piedra Ornamental, Mármol, Granito.</i>	€/m ²	45,75	10 m ²

UNIDADES DE OBRA	UNIDADES	PRECIO UNIDAD	UNIDADES MÍNIMAS A PRESUPUESTAR
<i>Pintado y Enfoscado de Fachada.</i>	€/m ²	31,10	25 m ²
<i>Cambio o Modificación de Ventanas, Rejas, Cierres, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.</i>	Ud	233,45	
<i>Cambio o Modificación de Puerta de Entrada a la Vivienda o Local.</i>	Ud	330,38	
<i>Cambio o Modificación de Escaparates.</i>	m	495,58	
PATIO			
<i>Solado de Pavimento con Plaqueta de Gres.</i>	€/m ²	48,89	
<i>Solado de Pavimento con Plaqueta de Hormigón Continuo, Hormigón Impreso, Etc.</i>	€/m ²	22,22	9 m ²
<i>Ajardinamiento, con o sin Goteo.</i>	€/m ²	30,34	
<i>Mallazo Metálico o Reja con Muro o sin Muro.</i>	m	22,66	
<i>Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, antihumedad, pintura, etc. e Instalaciones con Desescombro).</i>	€/m ²	46,29	10 m ²
<i>Cerramiento de Patio con Elementos Desmontables.</i>	€/m ²	109,59	4 m ²
CUBIERTAS, TEJADOS, AZOTEAS Y TERRAZAS			
<i>Cerramiento de Terraza con Elementos Desmontables.</i>	€/m ²	109,59	4 m ²
<i>Cerramiento de Terraza con Elementos Fijos.</i>	€/m ²	138,05	4 m ²

5.3.- Se propone modificar la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

6.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos

6.1.- Se propone la modificación del artículo 7 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Epígrafe A) Parcelaciones, segregaciones o agrupaciones

Artículo 7

1.- *Por cada finca urbana o inmueble que resulte de la aprobación de los expedientes de parcelación y segregación, o por cada una de las parcelas o inmuebles objeto de agrupación, se abonará la siguiente cantidad:*

- a) *Parcelación o segregación y agrupación urbana.....111,65€*
- b) *Segregación y agrupación de inmuebles.....111,65€*

2.- *Por la aprobación de los expedientes de parcelación o segregación y agrupación de fincas rústicas, se abonará la siguiente cantidad, con un máximo de 3.349,50€:*

Parcelación o segregación y agrupación rústica..... 0,12/m²

6.2.- Se propone la modificación del artículo 8 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Epígrafe B) Expropiación forzosa a favor de particulares

Artículo 8

1.- *Por cada solicitud que se formule y tramite de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el producto tipo en € por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación de conformidad con la siguiente escala:*

<i>Metros cuadrados de superficie comprendida en la expropiación</i>	<i>Tipo en € cada m² de superficie</i>
<i>Hasta 3000 m²</i>	<i>0,03654 €</i>
<i>Exceso de 3000 hasta 10.000 m²</i>	<i>0,02944 €</i>
<i>Exceso de 10.000 m² hasta 20.000 m²</i>	<i>0,02233 €</i>
<i>Exceso de 20.000 m² en adelante</i>	<i>0,01421 €</i>

2. – *En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1'45.*

3.- *Se satisfará una cuota mínima de 400,93 € en el caso en que la que resulte de la liquidación practicada de acuerdo con los apartados anteriores sea inferior a la citada cuota.*

6.3.- Se propone la modificación del artículo 9 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Epígrafe C) Demarcación de alineaciones y rasantes

Artículo 9

Por la prestación del servicio de demarcación de alineaciones o rasantes, previa concesión de la licencia oportuna, se satisfará por cada metro lineal de fachada o fracción:

<i>Tipo de vía</i>	<i>Importe</i>
<i>En vías públicas de primera categoría</i>	<i>1,14086 €</i>
<i>En vías públicas de segunda categoría</i>	<i>1,07387 €</i>
<i>En vías públicas de tercera categoría</i>	<i>0,90538 €</i>
<i>En vías públicas de cuarta categoría</i>	<i>0,83839 €</i>
<i>En vías publicas de quinta categoría</i>	<i>0,70441 €</i>

6.4.- Se propone la modificación del párrafo tercero del apartado 1 del artículo 10 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Las obras menores, pagarán de cuota el 0,52% del Presupuesto total de ejecución, con un mínimo de 22,33 €.

6.5.- Se propone la modificación de los puntos a) y b) del apartado 2 del artículo 10 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

a) Construcción con presupuesto inferior a 20.097,00€, se aplicará un 0,52% del presupuesto total, con un mínimo de 22,33€.

b) Construcción con presupuesto igual o superior a 20.097,00€, se aplicará un 1,00% del presupuesto total.

6.6.- Se propone la modificación del párrafo segundo del apartado 3 del artículo 10 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Se aplicará sobre el coste o el valor determinado de acuerdo con las reglas citadas, un tipo de gravamen del 1,00%, con un mínimo de 22,33€.

6.7.- Se propone la modificación del artículo 11 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Epígrafe E).- Relleno, Demolición, Vaciado o Desmonte de Terrenos y Solares.

Artículo 11

1.- Por la tramitación de licencias para obras de demolición total o parcial de edificaciones, con o sin fachada a la vía pública y de plantas completas de edificios o cubiertas, se liquidará por cada metro cúbico o fracción de la edificación a demoler, la cantidad de 0,3220946 €

2.- Por la tramitación de licencias para obras de relleno, vaciado o desmonte de solares y terrenos, se liquidará a razón de 0,1744684 € el metro cúbico o fracción.

6.8.- Se propone la modificación del artículo 12 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Epígrafe F).- Cerramiento de solares y terrenos.

Artículo 12º.

Por las licencias de cerramiento de solares y terrenos, con proyecto ajustado al modelo establecido por la Administración Municipal se liquidará a razón de 0,1409165 € por metro lineal o fracción.

6.9.- Se propone la modificación del artículo 14 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Epígrafe H) - Cambios de Uso

Artículo 14

Por la tramitación de cada licencia para cambio del uso originario de un inmueble a otro compatible y permitido por las Ordenanzas municipales y la normativa urbanística vigente:

Categoría vía	Por cada m ² o fracción
1	37,54 €
2	35,03 €
3	22,58 €
4	20,84 €
5	19,10 €

6.10.- Se propone la modificación de los puntos señalados como a) y b) en el artículo 15 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

a) Actuaciones urbanísticas con presupuesto inferior o igual a 20.097,00€, se aplicará un 0,52% del presupuesto.

b) Actuaciones urbanísticas con presupuesto superior a 20.097,00€, se aplicará un 1,00% del presupuesto total.

6.11.- Se propone la modificación del cuadro de costes de referencia general por tipo de edificación contenido en el epígrafe A, Obras en las que si se exija para la posible concesión de licencia la aportación de proyecto visado por colegio oficial, del anexo citado en el artículo 10 de la Ordenanza, que quedaría como sigue:

COSTES DE REFERENCIA GENERAL POR TIPO DE EDIFICACIÓN			Coste ejecución material (€/m ² construido)
RESIDENCIAL	Unifamiliares	Aisladas	611,03 €
		Adosadas o pareadas	577,54 €
		De protección oficial	516,64 €
	Colectivas	De promoción privada	601,90 €
		De protección oficial	551,15 €
	Dependencias	Vivideras en sótano y bajo cubierta	494,31 €
No vivideras en sótano y bajo cubierta		386,72 €	
OFICINAS	Formando parte de un edificio		463,86 €
	En edificio aislado, naves, ...		513,59 €

COSTES DE REFERENCIA GENERAL POR TIPO DE EDIFICACIÓN		Coste ejecución material (€/m ² construido)	
INDUSTRIAL	<i>En edificios industriales</i>	463,86 €	
	<i>En naves industriales</i>	363,37 €	
COMERCIAL	<i>Locales comerciales en edificios</i>	416,15 €	
	<i>Grandes centros comerciales</i>	657,72 €	
GARAJE	<i>En Planta Baja</i>	256,80 €	
	<i>En Planta Semisótano ó 1^{er} sótano</i>	309,58 €	
	<i>En resto de plantas de sótano</i>	416,15 €	
INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre	<i>Pistas y pavimentos especiales</i>	82,22 €
		<i>Piscinas</i>	494,31 €
		<i>Servicios</i>	552,16 €
		<i>Con graderíos</i>	223,30 €
		<i>Con graderíos cubiertos</i>	386,72 €
	Cubiertas	<i>Polideportivos</i>	882,04 €
		<i>Piscinas</i>	937,86 €
ESPECTÁCULOS Y OCIO	<i>Discotecas, Salas de juego, Cines...</i>	673,96 €	
	<i>Teatros</i>	1.038,35 €	
EDIFICIOS RELIGIOSOS	<i>Integrados en residencial</i>	726,74 €	
	<i>En edificio exento</i>	1.138,83 €	
EDIFICIOS DOCENTES	<i>Guarderías, Colegios, Institutos, ...</i>	726,74 €	
	<i>Universidades, Centros de Investigación, Museos, ...</i>	1.289,05 €	
EDIFICIOS SANITARIOS	<i>Consultorios, Dispensarios, ...</i>	673,96 €	
	<i>Centros de Salud, Ambulatorios, ...</i>	774,45 €	
	<i>Hospitales, Laboratorios,....</i>	1.347,92 €	
HOSTELERÍA	<i>Hoteles, Balnearios, Residencia de ancianos, ...</i>	989,63 €	
	<i>Hostales, Pensiones,...</i>	673,96 €	
	<i>Restaurantes</i>	872,90 €	
	<i>Cafeterías</i>	726,74 €	

6.12.- Se propone la modificación del cuadro de unidades de obra contenido en el epígrafe B, Obras en las que no se exija para la posible concesión de licencia la aportación de proyecto visado por colegio oficial, del anexo citado en el artículo 10 de la Ordenanza, que quedaría como sigue:

UNIDADES DE OBRA	UNIDADES	PRECIO UNIDAD	UNIDADES MÍNIMAS A PRESUPUESTAR
CUARTO DE ASEO			
<i>Cuarto de Aseo Completo (3 Aparatos Sanitarios) con Ayudas e Instalaciones Completas (con Desescombro).</i>	<i>Ud</i>	<i>1.247,04</i>	
<i>Cambio de Aparato/s Sanitario/s (con Desescombro).</i>	<i>Ud</i>	<i>361,86</i>	
<i>Cambio o Modificación de Alicatados o Solados, o ambos a la vez (con Desescombro).</i>	<i>€/m²</i>	<i>48,06</i>	<i>1 m²</i>
<i>Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc. e Instalaciones con Desescombro).</i>	<i>€/m²</i>	<i>87,61</i>	<i>3 m²</i>
<i>Cambio o Modificación de Instalaciones (Electricidad, Fontanería, Calefacción, etc.).</i>	<i>Ud</i>	<i>127,07</i>	
<i>Unidad Instalada de Radiador de Calefacción</i>	<i>Ud</i>	<i>85,63</i>	
<i>Cambio de Puertas, Ventanas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.</i>	<i>Ud</i>	<i>233,45</i>	
CUARTO DE BAÑO			
<i>Cuarto de Baño Completo (4 Aparatos Sanitarios) con Ayudas e Instalaciones Completas (con Desescombro).</i>	<i>Ud</i>	<i>1.447,43</i>	
<i>Cambio de Aparato/s Sanitario/s (con Desescombro).</i>	<i>Ud</i>	<i>361,86</i>	
<i>Cambio o Modificación de Alicatados o Solados, o ambos a la vez (con Desescombro).</i>	<i>€/m²</i>	<i>48,06</i>	<i>1 m²</i>
<i>Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc. e Instalaciones con Desescombro).</i>	<i>€/m²</i>	<i>87,61</i>	<i>3 m²</i>
<i>Cambio o Modificación de Instalaciones (Electricidad, Fontanería, Calefacción, etc.).</i>	<i>Ud</i>	<i>127,07</i>	
<i>Unidad Instalada de Radiador de Calefacción</i>	<i>Ud</i>	<i>85,63</i>	
<i>Cambio de Puertas, Ventanas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.</i>	<i>Ud</i>	<i>233,45</i>	
COCINA			
<i>Cocina Completa con Fregadero y Muebles, con Ayudas e Instalaciones Completas (con Desescombro).</i>	<i>Ud</i>	<i>1.447,43</i>	

UNIDADES DE OBRA	UNIDADES	PRECIO UNIDAD	UNIDADES MÍNIMAS A PRESUPUESTAR
<i>Cambio de Fregadero y Muebles (con Desescombros).</i>	<i>Ud</i>	<i>361,86</i>	
<i>Cambio o Modificación de Alicatados o Solados, o ambos a la vez (con Desescombros).</i>	<i>€/m²</i>	<i>48,06</i>	<i>1 m²</i>
<i>Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc. e Instalaciones con Desescombros).</i>	<i>€/m²</i>	<i>87,61</i>	<i>3 m²</i>
<i>Cambio o Modificación de Instalaciones (Electricidad, Fontanería, Calefacción, etc.).</i>	<i>Ud</i>	<i>127,07</i>	
<i>Unidad Instalada de Radiador de Calefacción</i>	<i>Ud</i>	<i>85,63</i>	
<i>Cambio o Modificación de Puertas, Ventanas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.</i>	<i>Ud</i>	<i>233,45</i>	
HABITACIÓN VIVIENDA-HABITACIÓN LOCAL			
<i>Cambio o Modificación de Solados (con Desescombros).</i>	<i>€/m²</i>	<i>48,06</i>	<i>6 m²</i>
<i>Pintado y Enyesado de Tabiques.</i>	<i>€/m²</i>	<i>23,62</i>	<i>25 m²</i>
<i>Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc. e Instalaciones con Desescombros).</i>	<i>€/m²</i>	<i>87,61</i>	<i>6 m²</i>
<i>Cambio o Modificación de Instalaciones Eléctricas, Preinstalación de Aire Acondicionado, Calefacción, Etc.</i>	<i>Ud</i>	<i>75,54</i>	
<i>Cambio o Modificación de Puertas, Ventanas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.</i>	<i>Ud</i>	<i>233,45</i>	
<i>Unidad Instalada de Aparato de Aire Acondicionado-Bomba de Calor.</i>	<i>Ud</i>	<i>462,54</i>	
<i>Unidad Instalada de Caldera de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria</i>	<i>Ud</i>	<i>1.803,66</i>	
<i>Unidad Instalada de Radiador de Calefacción</i>	<i>Ud</i>	<i>85,63</i>	
<i>Instalación Completa con Caldera y Radiadores de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria</i>	<i>Ud</i>	<i>6.985,69</i>	
GARAJE- SÓTANO			
<i>Cambio o Modificación de Solados (con Desescombros).</i>	<i>€/m²</i>	<i>48,06</i>	<i>6 m²</i>

UNIDADES DE OBRA	UNIDADES	PRECIO UNIDAD	UNIDADES MÍNIMAS A PRESUPUESTAR
<i>Pintado y Enyesado de Tabiques.</i>	€/m ²	23,62	25 m ²
<i>Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc. e Instalaciones con Desescombro).</i>	€/m ²	87,61	6 m ²
<i>Cambio o Modificación de Instalaciones (Eléctricas, Fontanería).</i>	Ud	75,54	
<i>Cambio o Modificación de Instalaciones de Saneamiento, Arquetas, Sumideros, Etc.</i>	Ud	108,87	
<i>Cambio o Modificación de Puertas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.</i>	Ud	233,45	
<i>Cambio o Modificación de Puerta de Entrada al Garaje.</i>	Ud	330,38	
FACHADA VIVIENDA-FACHADA LOCAL			
<i>Colocación de Piedra Ornamental, Mármol, Granito.</i>	€/m ²	45,75	10 m ²
<i>Pintado y Enfoscado de Fachada.</i>	€/m ²	31,10	25 m ²
<i>Cambio o Modificación de Ventanas, Rejas, Cierres, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.</i>	Ud	233,45	
<i>Cambio o Modificación de Puerta de Entrada a la Vivienda o Local.</i>	Ud	330,38	
<i>Cambio o Modificación de Escaparates.</i>	m	495,58	
PATIO			
<i>Solado de Pavimento con Plaqueta de Gres.</i>	€/m ²	48,89	
<i>Solado de Pavimento con Plaqueta de Hormigón Continuo, Hormigón Impreso, Etc.</i>	€/m ²	22,22	9 m ²
<i>Ajardinamiento, con o sin Goteo.</i>	€/m ²	30,34	
<i>Mallazo Metálico o Reja con Muro o sin Muro.</i>	m	22,66	
<i>Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, antihumedad, pintura, etc. e Instalaciones con Desescombro).</i>	€/m ²	46,29	10 m ²
<i>Cerramiento de Patio con Elementos Desmontables.</i>	€/m ²	109,59	4 m ²

UNIDADES DE OBRA	UNIDADES	PRECIO UNIDAD	UNIDADES MÍNIMAS A PRESUPUESTAR
CUBIERTAS, TEJADOS, AZOTEAS Y TERRAZAS			
<i>Cerramiento de Terraza con Elementos Desmontables.</i>	€/m ²	109,59	4 m ²
<i>Cerramiento de Terraza con Elementos Fijos.</i>	€/m ²	138,05	4 m ²

6.13.- Se propone la modificación de la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios y Realización de la actividad de Expedición de Licencias de Apertura de Establecimientos.

7.1.- Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 8 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

8.2. Cuantificación

Por cada intervención administrativa en la actividad se satisfará la cuota que se indica a continuación:

8.2.1. COMUNICACIÓN PREVIA DE LA ACTIVIDAD

Se satisfará la cuota que resulte de la siguiente tarifa, en función de la superficie afectada por la actividad:

SUPERFICIE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE
Hasta 50 m ²	418,99 €
Exceso 50 a 100 m ² . Por cada m ² .	6,28 €
Exceso 100 m ² . Por cada m ² .	3,15 €

Cuando se amplíe, disminuya o modifique la actividad comunicada previamente, la cuota a abonar se determinará en función de la nueva superficie afectada de acuerdo con las tarifas reseñadas en este punto. En este caso, si la superficie afectada es inferior a 50 m², se aplicará una tarifa de 8,38 €/m², abonándose en todo caso una cuota mínima de 209,50 €.

8.2.2. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

8.2.2.1.: Se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie afectada por la actividad, de la potencia eléctrica nominal a autorizar para el mismo expresada en kilovatios, de la potencia térmica expresada en Mcal/h., de la capacidad de los depósitos de combustible expresada en m³, y de los nodos en las redes de telecomunicaciones, según los siguientes cuadros:

CUADRO 1. Superficie de la actividad	
Superficie (m ²)	Importe
Hasta 50 m ²	523,74 €
Exceso 50 a 100 m ² . Por cada m ² .	12,57 €
Exceso 100 m ² a 500 m ² . Por cada m ² .	10,47 €
Exceso 500 m ² a 2.000 m ² . Por cada m ² .	6,28 €
Exceso 2.000 m ² . Por cada m ² .	4,19 €

CUADRO 2. Potencia eléctrica	
Potencia eléctrica	Importe
Hasta 6 kw	209,50 €
Exceso 6 kw a 10 kw. Por cada kw.	26,19 €
Exceso 10 kw a 25 kw. Por cada kw.	15,71 €
Exceso 25 kw a 100 kw. Por cada kw.	12,57 €
Exceso 100 kw a 250 kw. Por cada kw.	10,47 €
Exceso 250 kw a 750 kw. Por cada kw.	6,28 €
Exceso 750 kw. Por cada kw.	3,15 €

CUADRO 3. Depósitos de combustible	
Capacidad del depósito (m ³)	Importe
Hasta 1 (m ³)	62,85 €
Exceso 1 (m ³) a 5 (m ³). Por cada m ³ .	125,70 €
Exceso 5 (m ³). Por cada m ³ .	62,85 €

CUADRO 4. Potencia térmica	
Potencia Térmica	Importe
Hasta 100 Mcal/h	64,94 €
Exceso 100 Mcal/h a 500 Mcal/h. Por cada Mcal/h.	3,15 €
Exceso 500 Mcal/h a 3.500 Mcal/h. Por cada Mcal/h.	1,57 €
Exceso 3.500 Mcal/h. Por cada Mcal/h.	1,05 €

CUADRO 5. Transmisión de datos en redes de telecomunicaciones	
Nodos	Importe
Nodo final (hasta 125 viviendas)	68,09 €
Nodo secundario (hasta 2.000 viviendas)	1.097,76 €
Nodo primario (más de 2.000 viviendas)	9.322,57 €

Cuando la potencia cuya autorización se solicita esté expresada, en todo o en parte, en Caballos de Vapor, habrá que reducir matemáticamente aquella a Kilovatios, utilizando la equivalencia: 1 CV = 0,736 Kw.

8.2.2.2.: A las cantidades obtenidas de la aplicación de las tarifas señaladas, se les aplicarán los coeficientes que a continuación se indican para las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	COEFICIENTE MULTIPLICADOR	COEFICIENTE ACTIVIDAD
Actividades financieras: bancos, cajas, Oficinas de seguros, Compra de oro, etc.	3,4	A
Actividades de telecomunicaciones: nodos, antenas, etc.	6	B
Actividades de pública concurrencia incluidas en catálogo CAM	1,5	C
Bares especiales. Locutorios.	2,3	D
Garajes asociados a viviendas o similar	1	F
Garajes de rotación	2,6	G
Piscinas comunitarias asociadas a uso residencial	1	F
Actividades sometidas a procedimientos ambientales establecidos por la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid	3,7	H
Cajeros automáticos	5	I
Otros	1	F

Cuando se amplíe, disminuya o modifique la actividad sujeta a autorización municipal previa o declaración responsable, la cuota a abonar se determinará, con arreglo a las tarifas reseñadas, en función de los elementos incluidos en los cuadros anteriores. Cuando la superficie vinculada a la modificación es inferior a 50 m², la tarifa aplicable será para el elemento superficie de 10,47 €/m², sin perjuicio de la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas reseñadas, abonándose, en cualquier caso, una cuota mínima de 261,87€.

La instalación de centros comerciales tributará por la superficie total afecta a su actividad, sin perjuicio de la liquidación posterior de las tasas por la instalación de actividades que en ellos se desarrollen.

7.2.- Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 8 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

8.5.- Los establecimientos regulados por la Ley 7/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid deberán proveerse de un cartel identificativo, que será expedido por el Ayuntamiento, previo pago de 67,55 €.

7.3.- Se propone la modificación de la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

8.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos

8.1.- Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

1. La tasa por expedición de documentos administrativos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

2. El pago se efectuará mediante dinero de curso legal en cualquiera de las oficinas de bancos y cajas de ahorro autorizadas, acompañando el correspondiente documento que contenga la autoliquidación, bien mediante cheque, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, o cualesquiera medios que se autoricen por el órgano municipal competente. Todo ello en los términos establecidos en los artículos 91 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Parla.

8.2.- Se propone la modificación de las cuotas contenidas en el epígrafe A) del artículo 7 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

1. – Por la obtención de copias, por fotocopia:	
Tamaño DIN A-4	0,08 €
Tamaño DIN A-4 color	0,48 €
Tamaño DIN A-3	0,18 €
Tamaño DIN A-3, en color	1,23 €
2. – Por la obtención de copias en la fotocopidora-monedero, por fotocopia:	
Tamaño DIN A-4	0,05 €
3. – Por la obtención de copias del Departamento de Urbanismo:	
3.1.-En soporte papel:	
Copia tamaño DIN A-0	16,36 €
Ploteado tamaño DIN A-0	20,16 €
Copia tamaño DIN A-1	11,90 €
Ploteado tamaño DIN A-1	14,69 €
Copia tamaño DIN A-2	9,04 €
Ploteado tamaño DIN A-2	10,94 €
Copia tamaño DIN A-3	2,96 €
Ploteado tamaño DIN A-3	7,15 €
3.2.-En soporte digital:	
CD ROM para consulta, por cada hoja	11,95 €
CD ROM con Plan General Ordenación Urbana Completo	599,11 €
4.- Por la obtención de copias del Departamento de Contratación:	
CD ROM conteniendo pliegos de condiciones	7,15 €
5. – Por la obtención de copias del Departamento de Servicios Generales:	
CD ROM conteniendo proyecto	58,34 €

8.3.- Se propone la modificación de las cuotas contenidas en el epígrafe B) del artículo 7 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

EPÍGRAFE B).- Concesión y renovación de tarjetas de armas para utilización de carabinas de arma no rayada y de un sólo tiro: 14,80 €.

8.4.- Se propone la modificación de las cuotas contenidas en el epígrafe C) del artículo 7 de la Ordenanza, del que se suprimen las tasas relacionadas con el Registro de Licitadores, que quedaría redactado como sigue:

<i>Tipo compulsa</i>	<i>Importe</i>
<i>Por cada acto de bastanteo:</i>	<i>14,82 €</i>
<i>Por la compulsa de cada documento:</i>	<i>1,22 €</i>
<i>Por compulsas a parados, estudiantes y jubilados:</i>	<i>Gratis</i>

8.5.- Se propone la modificación de las cuotas contenidas en el epígrafe D) del artículo 7 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

EPÍGRAFE D).-

1. Por cada autorización o licencia que otorgue el Ayuntamiento para la implantación de terrazas de veladores, mesas y sillas, sombrillas, setos, jardineras u otros elementos análogos, en suelo de titularidad privada, y acceso público:

a) Para su funcionamiento durante cada periodo estacional, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:

	<i>CATEGORÍA DE LAS CALLES</i>				
	<i>1ª</i>	<i>2ª</i>	<i>3ª</i>	<i>4ª</i>	<i>5ª</i>
<i>Por m² o fracción</i>	<i>36,01 €</i>	<i>26,41 €</i>	<i>19,20 €</i>	<i>14,40 €</i>	<i>14,40 €</i>

b) Para su funcionamiento durante un año completo, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:

	<i>CATEGORÍA DE LAS CALLES</i>				
	<i>1ª</i>	<i>2ª</i>	<i>3ª</i>	<i>4ª</i>	<i>5ª</i>
<i>Por m² o fracción</i>	<i>48,87 €</i>	<i>35,84 €</i>	<i>26,07 €</i>	<i>19,55 €</i>	<i>19,55 €</i>

2. Por cada autorización o licencia que otorgue el Ayuntamiento para la implantación de terrazas de veladores, mesas y sillas, sombrillas, setos, jardineras u otros elementos análogos, en suelo de titularidad privada, y acceso privado:

a) Para su funcionamiento durante cada período estacional, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:

	<i>CATEGORÍA DE LAS CALLES</i>				
	<i>1ª</i>	<i>2ª</i>	<i>3ª</i>	<i>4ª</i>	<i>5ª</i>
<i>Por m² o fracción</i>	<i>18,01 €</i>	<i>13,21 €</i>	<i>9,60 €</i>	<i>7,21 €</i>	<i>7,21 €</i>

b) Para su funcionamiento durante un año completo, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:

	CATEGORÍA DE LAS CALLES				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Por m ² o fracción	24,44 €	17,92 €	13,03 €	9,77 €	9,77 €

3. Por el resto de autorizaciones y licencias que otorgue el Ayuntamiento, incluidas entre otras, pasos de vehículos, aprovechamientos publicitarios, acometidas de alcantarillado, ocupación del suelo, subsuelo, vuelo de la vía pública,: 7,41 €.

8.6.- Se propone la modificación de las cuotas contenidas en el epígrafe F) del artículo 7 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

EPÍGRAFE F).-

1.- Por la expedición de documento administrativo para la obtención de Placa señalizadora de Paso de Vehículos o Carruajes a través de aceras o calzadas: 15,53€

2.- Por la expedición de documento administrativo para la obtención de las Placas necesarias para señalar la zona de la vía pública reservada para Carga y Descarga:

Con colocación	389,61 €
Sin colocación	233,15 €

8.7.- Se propone la modificación de las cuotas contenidas en el epígrafe G) del artículo 7 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

EPÍGRAFE G).- Informes y Certificados:

Acreditación o justificante de pago de recibo o liquidación tributaria o no tributaria	1,27 €
Informe Literal de Titularidad Catastral de Bienes Inmuebles (Expedido por Delegación de otra Administración)	3,76 €
Informe Literal y Gráfico de Titularidad Catastral de Bienes Inmuebles (Expedido por Delegación de otra Administración)	7,41 €
Informe Urbanístico	22,33 €
Certificado Urbanístico	33,55 €
Certificado de empadronamiento	8,63 €
Certificado no Urbanístico excepto empadronamiento	18,27 €
Certificados e informes que el Ayuntamiento deba emitir en su condición de empleador con respecto a sus empleados públicos	0,00 €
Resto de Informes o Certificaciones de Documentos y Acuerdos Municipales	7,41 €

8.8.- Se propone la modificación de las cuotas contenidas en el epígrafe H) del artículo 7 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

EPÍGRAFE H).- Derechos de Examen:

1.- En las pruebas selectivas que convoque el Ayuntamiento de Parla para acceder a la condición de personal funcionario de carrera o laboral, los derechos de examen serán los siguientes:

Grupo o Escala A1	33,70 €
Grupo o Escala A2	25,83 €
Grupo o Escala B	13,45 €
Grupo o Escala C1	8,98 €
Grupo o Escala C2	6,75 €

2.- Las personas que participen en procesos de funcionarización o promoción interna, abonarán los siguientes derechos de examen:

Grupo o Escala A1	7,87 €
Grupo o Escala A2	5,63 €
Grupo o Escala B	3,40 €
Grupo o Escala C1	3,40 €
Grupo o Escala C2	3,40 €

8.9.- Se propone la modificación de las cuotas contenidas en el epígrafe I) del artículo 7 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

EPÍGRAFE I)

1.- *Censado, Inscripción o Renovación de los Animales domésticos incluyendo su vigilancia y control de las condiciones de tenencia y circulación: 11,98 €.*

2.- *Por otorgamiento de la Licencia Administrativa para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos: 23,95 €.*

8.10.- Se propone la modificación de las cuotas contenidas en el epígrafe K) del artículo 7 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

EPÍGRAFE K)

Por la expedición de Licencia de Venta de Bebidas Alcohólicas para consumo no inmediato, de acuerdo con los preceptos de la ley 5/2002 de 27 de junio, sobre drogodependencia y otros trastornos adictivos: 390,78 €.

8.11.- Se propone la supresión del epígrafe L) del artículo 7 de la Ordenanza.

8.12.- Se propone la modificación de la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

9.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Utilización y Prestación de Servicios del Cementerio Municipal.

9.1.- Se propone la modificación del punto 1 del artículo 7 que quedaría redactado como sigue:

Artículo 7

Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, las cuotas exigibles en virtud de lo establecido en esta Ordenanza se liquidarán con arreglo a las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE 1º OCUPACIÓN DE NICHOS, SEPULTURAS Y COLUMBARIOS.

A) NICHOS:

a) Ocupación de un nicho por diez años contados desde adquisición	620,80 €
b) Ocupación de un nicho por cincuenta años desde adquisición	2.270,55 €

B) SEPULTURAS:

a) Ocupación por 10 años, para cuatro cuerpos	1.438,50 €
b) Ocupación por 50 años, para cuatro cuerpos	3.867,37 €
c) Ocupación por 10 años, para cinco cuerpos	1.703,91 €
d) Ocupación por 50 años, para cinco cuerpos	4.467,09 €

C) COLUMBARIOS:

Ocupación por 25 años	272,11 €
-----------------------	----------

EPÍGRAFE 2º- INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, MOVIMIENTO DE LÁPIDAS, REDUCCIÓN DE RESTOS Y TRASLADOS DE CADÁVERES Y RESTOS.

A) POR INHUMACIONES Y POR EXHUMACIONES

En sepulturas	145,27 €
En nichos	89,83 €
En columbarios	55,45 €

B) MOVIMIENTO DE LAPIDAS

En sepulturas y nichos	116,24 €
En columbario	58,09 €

C) POR REDUCCIÓN DE RESTOS

Reducción de restos	145,27 €
---------------------	----------

D) TRASLADOS

De cadáveres o restos, dentro del cementerio Municipal	67,33 €
a) Caja tamaño 1	225,81 €
b) Caja tamaño 2	217,94 €
c) Caja tamaño 3	211,36 €
d) Caja tamaño 4	204,77 €

EPÍGRAFE 3º-CAPILLA ARDIENTE, SALA VELATORIO Y DEPÓSITOS

<i>Por el depósito de un cadáver por cada día o fracción en cámara depósito</i>	<i>96,40 €</i>
<i>Por utilización de sala velatorio en tanatorio</i>	<i>376,42 €</i>
<i>Por capilla ardiente en sala velatorio</i>	<i>33,00 €</i>
<i>Utilización de capilla para actos religiosos</i>	<i>52,88 €</i>

EPÍGRAFE 4º-OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REFORMAS

<i>Colocación de lápidas de piedra berroqueña, mármoles o cualquier otro material:</i>	
<i>a) En sepultura</i>	<i>145,27 €</i>
<i>b) En nicho</i>	<i>110,97 €</i>
<i>c) En columbarios</i>	<i>55,45 €</i>

<i>Revestido interior:</i>	
<i>a) De sepulturas</i>	<i>169,07 €</i>
<i>b) De nichos</i>	<i>92,46 €</i>
<i>c) Columbarios</i>	<i>92,46 €</i>

<i>Colocación en sepultura de cámaras o bovedillas entre cuerpos</i>	<i>89,78 €</i>
<i>Grabación de urna</i>	<i>7,93 €</i>
<i>Inscripción de lápida y apliques</i>	<i>165,13 €</i>

EPÍGRAFE 5º-INCINERACIONES

<i>Incineración de restos</i>	<i>173,06 €</i>
<i>Incineración de cadáveres</i>	<i>376,42 €</i>
<i>Urna para cenizas</i>	<i>39,58 €</i>
<i>Funda para cenizas</i>	<i>13,21 €</i>

EPÍGRAFE 6º-GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN

<i>Por los trámites de gestión y documentación</i>	<i>59,50 €</i>
--	----------------

9.2- Se propone la modificación del artículo 10 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 10º.- Exenciones. Sepelios asistenciales.

Estarán exentos del pago de los derechos y tasas por conducción de cadáveres, en los términos previstos por la normativa de policía sanitaria y mortuoria de la Comunidad de Madrid, respecto de las inhumaciones y exhumaciones de los/as ciudadanos/as empadronados/as en el municipio, en aquellos casos en que, previo informe de los/as técnicos de la Concejalía de Bienestar Social, quede acreditado que carecen de recursos económicos con los que atender los gastos de inhumación, desconociendo la existencia de familiar, tercero, allegado o entidad aseguradora que pudiese hacer frente al enterramiento y de aquellos cuya inhumación venga ordenada por la Autoridad Judicial.

En estos supuestos el servicio consistirá en:

.- Traslado del cadáver desde el lugar de fallecimiento hasta la cámara de depósito del cementerio municipal.

.- Cumplimentación ante el Registro Civil de los trámites necesarios conforme a la normativa vigente, para poder proceder a la identificación y posterior inhumación del cadáver.

.- Incineración y ocupación de columbario por periodo de dos años.

La calificación de la inhumación como asistencial en el Decreto correspondiente, es incompatible con la contratación de otros servicios adicionales por parte de terceros, ya que dicha circunstancia daría lugar a conocer la existencia de recursos para hacer frente al coste de la inhumación, lo que permitiría al Ayuntamiento reclamar los gastos de enterramiento.

Si se tuviere conocimiento de la pertenencia del/la difunto/a a alguna Comunidad Religiosa con la que el Estado Español hubiese firmado acuerdo de cooperación que pudiese dar lugar a la observancia de prácticas diferentes a las señaladas en el expositivo anterior, se intentará la localización de dicha Entidad (Comisión islámica, Comunidades israelitas, Comunidades evangélicas) a fin de que procedan a llevar a cabo las medidas oportunas, sin que el importe de los medios económicos que el Ayuntamiento destine a la inhumación puedan ser superiores al coste que se establece para las inhumaciones descritas en el párrafo segundo.

Para la asunción de gastos ocasionados por servicios más allá de los señalados en el apartado anterior, el Ayuntamiento, deberá autorizar previa y expresamente a la empresa concesionaria de la gestión de los SERVICIOS FUNERARIOS.

9.3.- Se propone la modificación del a disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

10.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Recogida de Vehículos en la vía pública.

10.1.- Se propone modificar el artículo 5 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

a) Por la retirada y traslado de bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de análogas características:

<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
<i>1. Por acudir a realizar el servicio, sin llegar a retirar el vehículo:</i>	<i>34,49 €</i>
<i>2. Por acudir, enganchar y subir la plataforma:</i>	<i>39,11 €</i>
<i>3. Por acudir, enganchar, subir a la plataforma y trasladar al depósito:</i>	<i>50,60 €</i>

b) Por la retirada de automóviles de turismo, camionetas, furgonetas, camiones, remolques, semirremolques, autocares, tractores, maquinaria agrícola, grúas retroexcavadoras, maquinaria de obra y demás vehículos de características análogas, en función del peso máximo autorizado:

Descripción	Hasta 2.500 Kg.	De 2.501 a 5.000 Kg.	De 5.001 a 20.000 Kg.	Más de 20.000 Kg.
1. Por acudir a realizar el servicio, sin llegar a retirar el vehículo:	34,49 €	34,49 €	316,14 €	316,14 €
2. Por acudir, enganchar y subir la plataforma:	39,11 €	56,32 €	442,59 €	505,78 €
3. Por acudir, enganchar, subir a la plataforma y trasladar al depósito:	88,50 €	237,93 €	885,12 €	1.073,66 €

10.2.- Se propone modificar el artículo 6 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

1. La anterior tarifa se completará con la cuota correspondiente al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida.

2. La cuantía de la referida cuota por día o fracción será la siguiente:

Tipo de vehículo	Importe
Motocicleta, velocípedo o triciclo:	17,27 €
Motocarro y demás vehículos de características análogas:	16,70 €
Automóviles de turismo y camionetas furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 1.000 Kg:	26,15 €
Camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 Kg:	29,25 €

10.3.- Se propone modificar la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

11.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Transporte Urbano.

11.1.- Se propone dar nueva redacción al apartado 5 del artículo 2 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

2.5. 1.- *Personas con discapacidad y su acompañante, en el caso de que fuera necesario para el apoyo, cuya unidad familiar no supere los niveles de renta determinados de acuerdo con los criterios abajo indicados. Se consideran como tales a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, aquellas personas que tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento Gratis.*

2.- *El sistema para calcular la renta anual se realizará sobre la base de los rendimientos netos de todos los miembros de la unidad familiar por todos los conceptos de ingreso en los doce meses inmediatamente anteriores al que se realiza la solicitud o la renovación de la tarjeta especial de transporte, de acuerdo con el siguiente sistema:*

a) *Se suman todos los ingresos económicos anuales de los miembros de la unidad familiar (salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros).*

b) *Se deducen los gastos anuales por alquiler/hipoteca de vivienda.*

c) Si existen otros gastos de carácter especial (no se contemplará manutención, mantenimiento de vivienda,... y otros gastos corrientes), se deducirán en su cuantía anual hasta el límite máximo del 10% del IPREM vigente.

d) La renta anual obtenida se divide por 12, lo que nos da la renta mensual.

e) El nivel de renta así obtenido, y teniendo en cuenta el número de miembros de la unidad familiar, no debe superar los siguientes límites:

1-2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 o más miembros
1.074,50 €	1.289,40 €	1.547,28 €	1.856,74 €	2.228,08 €

Esta reducción se aplicará al acompañante de la persona con discapacidad, siempre que éste cumpla los siguientes requisitos:

- Persona con discapacidad, menor de 16 años.
- Siendo Mayor de 16 años, con certificado positivo de movilidad reducida.

11.2.- Se propone modificar la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

12.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

12.1.- Se propone modificar el punto a) del apartado 2 del artículo 10 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

a) Con carácter general.

1. Por cada m ² o fracción de ocupación de vía pública con vallas en obras de construcción, derribo o reforma de fincas, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción:	10,01 €
2. Por cada m ² o fracción de ocupación de vía pública con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados en el suelo, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción:	10,01 €
3. Por cada m ² o fracción de cada tramo de 3 metros o fracción de exceso de altura sobre los 3 metros iniciales de cualquiera de las ocupaciones previstas en los puntos 1 y 2 anteriores, al mes o fracción:	3,35 €

12.2.- Se propone la modificación de los cuadros de tarifas contenidos en el apartado 5 del artículo 11 de la Ordenanza, cuyo primer párrafo pasa a encuadrarse en un nuevo punto 1 y que quedarían redactados como sigue:

5.1. La tarifa se establece en función de la categoría vial, de acuerdo con la siguiente escala:

Por cada entrada de vehículos se abonará al año:

		CATEGORÍA CALLES				
1.1. Solares vallados, Locales y otros Establecimientos		1ª y 2ª		3ª, 4ª y 5ª		
1.1.1. Solares vallados, locales y otros establecimientos hasta 3 metros lineales. En caso de corresponder a empresas ubicadas en algún Polígono Industrial, la superficie mínima computable será hasta 7 metros lineales.		298,27 €		270,93 €		
1.1.2. De 3 metros en adelante, o 7 metros para las empresas ubicadas en el Polígono Industrial, por cada metro lineal o fracción, cuando el aprovechamiento se realice durante un período de 12 horas diarias o fracción, la cuota a pagar se reducirá al 50 por 100.		99,46 €		90,76 €		
1.2. Garajes Colectivos:		1ª y 2ª		3ª, 4ª y 5ª		
1.2.1. Garajes colectivos, Hasta 4 metros lineales.		424,33 €		385,68 €		
1.2.2. De 4 metros en adelante, Por cada m. lineal o fracción.		106,06 €		96,36 €		
1.2.3. Por cada plaza, satisfarán además.		11,15 €		9,95 €		
El máximo de la cuantía a satisfacer en garajes colectivos será de:		2.240,71 €		1.493,82 €		
		CATEGORÍA CALLES				
1.3. En viviendas o Edificios de Particulares:		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
1.3.1. En viviendas o edificios de particulares, siempre que sean individuales y no exista ánimo de lucro, por cada metro lineal o fracción		18,65 €	14,93 €	12,41 €	8,64 €	4,97 €

12.3.- Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 12 de la Ordenanza, cuyo primer párrafo que quedarían redactados como sigue:

2. El citado aprovechamiento se ajustará a las siguientes tarifas

		CATEGORÍA CALLES	
2.1. Por reserva permanente de calzada para carga y descarga, se abonará al año:		1ª y 2ª	3ª, 4ª y 5ª
2.1.2. Hasta 5 metros lineales:		259,10 €	203,16 €
2.1.3. Por cada metro adicional o fracción:		51,80 €	47,09 €
2.2 Por reserva permanente de calzada por un período de 12 horas diarias o fracción, se abonará al año:		1ª y 2ª	3ª, 4ª y 5ª
2.2.1. Hasta 5 metros lineales.		129,57 €	117,84 €
2.2.2. Por cada metro adicional o fracción.		25,82 €	23,47 €

12.4.- Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 13 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

2. – Cuando las licencias se otorguen directamente la tarifa estará en función de la categoría vial y de los distintos tipos de aprovechamiento que a continuación se indican:

Grupo 1. Puestos Permanentes

1.1 Puestos permanentes de carácter no desmontable.

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por un período de tiempo anual o superior al año, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el período de la autorización, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

1.1.1. Puestos de caramelos, frutos secos y otras menudencias, por m ² o fracción al año.	31,06 €
1.1.2. Puestos destinados a la venta de periódicos revistas y demás publicaciones, por m ² o fracción al año.	119,88 €
1.1.3. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores, por m ² o fracción al año.	168,64 €

1.2. Puestos permanentes de carácter desmontable.

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por un período de tiempo anual o superior al año, cuando su instalación deba ser retirada a diario, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

1.2.1. Puestos de caramelos, frutos secos, menudencias, bisutería y artesanía, por m ² o fracción al año.	119,99 €
1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores, por m ² o fracción a año.	119,99 €

Grupo 2º. Puestos Temporales

2.1. Puestos temporales de carácter no desmontable.

Los que se autoricen por temporada cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el período de la autorización, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

2.1.1. Quioscos y puestos de helados, bebidas y refrescos, por m ² o fracción y temporada.	59,92 €
2.1.2. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores, por m ² o fracción al mes.	9,95 €

2.2. Puestos temporales de carácter desmontable.

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por temporada cuando su instalación debe ser retirada a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

2.2.1. Puestos destinados a la venta de artículos autorizados, por m ² o fracción al mes o fracción.	9,95 €
---	--------

Grupo 3º. Puestos en mercadillos

Los puestos que se autorice instalar en mercadillos estarán sujetos a las siguientes tarifas:

3.1. Por cada puesto, al año o fracción, que se instale los miércoles	436,30 €
3.2. Por cada puesto, al año o fracción, que se instale los domingos o festivos de apertura de establecimientos	254,64 €
3.3. Por cada puesto, al año o fracción, que se instale tanto los miércoles como los domingos o festivos de apertura de establecimientos	626,65 €

12.5.- Se propone la modificación de los apartados 3.1 y 3.2 del artículo 14 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

3.1. Terrazas de veladores con cerramiento estable. (Artículo 2.2. Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores y quioscos de hostelería)

Categoría de la calle	1	2	3	4	5
Tarifa por metro cuadrado o fracción Período Anual	53,68 €	41,76 €	30,37 €	29,19 €	28,02 €

3.2 Terrazas de veladores. (Artículo 2.1 Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores y quioscos de hostelería).

Categoría de la calle	1	2	3	4	5
Tarifa por metro cuadrado o fracción Período Anual	48,87 €	35,84 €	26,07 €	19,55 €	19,55 €
Tarifa por metro cuadrado o fracción Período Estacional	36,01 €	26,41 €	19,20 €	14,40 €	14,40 €

12.6.- Se propone la modificación del artículo 15 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, el ejercicio de las citadas actividades quedará sujeto a las tarifas que se especifican en cada uno de los grupos siguientes:

Grupo 1º. Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias o fiestas

Los aprovechamientos de la vía pública, recintos feriales, parques o dehesas municipales con actividades recreativas que se realicen fuera de fiestas se ajustarán a las siguientes tarifas:

1. –Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por m ² o fracción y día.	0,42 €
2. – Tómbolas comerciales, columpios, tiouvivos, pabellones para otras atracciones, por m ² o fracción y día.	0,42 €
3. –Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m ² o fracción y día.	41,90 €

Grupo 2º. Verbenas, ferias, fiestas y otras actividades recreativas

Los aprovechamientos de la vía pública, recintos feriales, parques y jardines municipales que se realicen con motivo de verbenas, ferias y fiestas se sujetarán a las siguientes tarifas:

1.- ATRACCIONES:

Pista de Coches: m ²	7,59 €
Aparatos de Vuelo: Nube, Badén, Uve, etc. m ²	7,59 €
Aparatos Equilibrio: Rodeos, Troncos, Toros, etc. m ²	16,76 €
Carrusel Grande: Twister, Saltamontes, Olla, etc. m ²	8,54 €
Carrusel Mediano: Tornado, Cazuela, Volador, Zig-Zag, etc. m ²	7,59 €

<i>Carrusel Infantil: Babys, Scalextric, Rally, etc. m²</i>	10,06 €
<i>Aparato Infantil: Noria infantil, Barco Vikingo, etc. m²</i>	14,62 €
<i>Aparato de Rail: Dragón, Trenes, etc. m²</i>	7,59 €
<i>Aparato de Aire: Tobogán, Castillo, Globo, etc. m²</i>	2,62 €
<i>Aparato de Salto: Cama Elástica m²</i>	3,15 €
<i>Aparato de Salto: Pistas Americanas m²</i>	8,17 €

2.- QUIOSCOS:

<i>Quioscos-Bares con terraza y parcela de hasta 100 m²</i>	1.586,93 €
<i>Quioscos-Bares con terraza y parcela de hasta 150 m²</i>	1.787,26 €
<i>Quioscos-Bares con terraza y parcela de hasta 200 m²</i>	2.291,36 €
<i>Churrerías con terraza y parcela de hasta 50 m²</i>	595,75 €
<i>Churrerías con terraza y parcela de hasta 100 m²</i>	982,01 €

3.- CASETAS Y REMOLQUES:

Sorteo:

<i>Tómbolas, MI</i>	26,19 €
<i>Bingos, MI</i>	41,90 €

Tiro:

<i>Pelota, Dardos, Anillas, etc., MI</i>	31,42 €
--	---------

Azar:

<i>Grúas, MI</i>	36,66 €
------------------	---------

Alimentación:

<i>Helados, Algodones, Hamburgueserías, Gofres, Patatas Fritas, Patatas Asadas, Frutos Secos, Vino, Maíz, etc. MI</i>	33,52 €
---	---------

4.- PUESTO DE VENTA:

<i>Puestos varios: Artesanía, Bisutería, etc. MI</i>	31,42 €
--	---------

5.- PUESTO AMBULANTE:

<i>Puestos varios: Globos, etc.</i>	94,27 €
-------------------------------------	---------

En cada una de las tarifas establecidas en este grupo se abonará como mínimo una cuota de 94,27 €.

12.7.- Se propone añadir un punto 6 al artículo 15 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

6.- INSTALACIÓN DE CASETAS DESTINADAS A PARTIDOS POLÍTICOS, SINDICATOS Y ENTIDADES CIUDADANAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

<i>Instalación de casetas destinadas a partidos políticos, sindicatos y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro</i>	669,50 €
---	----------

12.8.- Se propone la modificación del artículo 16 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Epígrafe G. Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, grúas, otros elementos de construcción y demás elementos análogos.

Artículo 16

Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, los citados aprovechamientos se ajustarán a las siguientes tarifas:

1) *Cajas registradoras o de distribución, bocas de carga de combustible, columnas, postes, farolas o cualquier otro elemento, cuya ocupación no exceda de medio m² o fracción, al mes: 4,97 €.*

2) *Los mismos elementos, cuando excedan de aquella, hasta 2 metros cuadrados de superficie, al mes: 19,95 €.*

3) *Por cada arqueta, transformador o báscula cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 m², al mes: 99,93 €.*

4) *Los mismos elementos cuando exceda de 20 m² de superficie ocupada, por cada m² o fracción de exceso, al mes: 10,01 €.*

5) *Por cada palomilla que vuele sobre la vía pública y que sirva de apoyo a hilos conductores de electricidad, al mes: 2,15 €.*

6) *Por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con hilos, cables o tuberías, sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, por cada metro lineal, al mes: 0,31 €.*

7) *Por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con grúas, por cada metro cuadrado, al día: 0,31 €.*

8) *Cuando por ocupación de la vía pública sea necesario el corte al tráfico de la calle, se abonará por cada metro lineal: 1,12 €, (debiendo computarse todo el tramo afectado por la restricción de uso para vehículos o peatones).*

12.9.- Se propone la modificación de los apartados 1, 2 y 3-a del artículo 17 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

1.- *Construir o suprimir entradas de vehículos, cualquiera que sea su uso, por cada cuatro días o fracción, por m² o fracción: 3,66 €.*

2. – Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada cuatro días o fracción, por cada m2 o fracción.....3,66 €.

3.-a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas, o para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada cuatro días o fracción, por cada metro lineal o fracción: 3,66 €.

12.10.- Se propone la modificación del artículo 18 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Epígrafe I. Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.

Artículo 18

Por la colocación e instalación de contenedores, sacos industriales o cualquier otro elemento de contención de residuos inertes en la vía pública, se satisfarán las siguientes cuotas:

Por cada m2 o fracción de la vía pública, por cada 3 días o fracción: 3,35 €, abonándose en cualquier caso, una cuota mínima de 3,35 €.

12.11.- Se propone la modificación del artículo 19 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Epígrafe J. Cajeros Automáticos.

Artículo 19

Por cajeros automáticos instalados en la vía pública, se satisfará la cuota que se indica en función de la categoría vial, de acuerdo con la siguiente escala:

<i>Categoría de la calle</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Tarifa por cajero automático por año o fracción</i>	<i>701,09 €</i>	<i>654,27 €</i>	<i>421,83 €</i>	<i>389,35 €</i>	<i>356,87 €</i>

12.12.- Se propone modificar la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

13.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Atención Domiciliaria

13.1.- Se propone modificar el artículo 5 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 5

La cuota que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará sobre la base de los rendimientos netos de todos los miembros de la unidad de convivencia, tal y como se define en el Capítulo XI del Reglamento municipal de la prestación de atención domiciliaria y teleasistencia del Ayuntamiento de Parla, con arreglo a las siguientes tarifas:

Prestación del servicio de atención domiciliaria (atención doméstica y personal):

RENTA PER CAPITA MENSUAL	APORTACIÓN USUARIO €/HORA	
	LABORABLES	FESTIVOS
Hasta 414,17€	0€	0€
Entre 414,18€ y 455,60€	2,20€	2,64€
Entre 455,61€ y 501,16€	4,40€	5,28€
Entre 501,17€ y 551,28€	6,60€	7,91€
Entre 551,29€ y 606,41€	8,80€	10,55€
Entre 606,42€ y 667,05€	11,00€	13,19€

Días Laborables: de lunes a sábados, desde las 7:00 hasta las 22:00 horas.

Días Festivos: domingos y festivos señalados en el calendario laboral vigente.

13.2.- Se propone modificar la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

14.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del municipio

14.1.- Se propone modificar el artículo 5 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Artículo. 5

1. A los efectos de esta exacción se establecen las siguientes tarifas:

- Por cada vehículo estacionado en las zonas delimitadas a tal efecto en el artículo 2º de esta Ordenanza..... 20,30 €/mes.

- Por cada vehículo con autorización para residente estacionado en las zonas delimitadas a tal efecto en el artículo 2º de esta Ordenanza....0 €/mes

14.2.- Se propone modificar la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

15.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios y Utilización de la Galería de Tiro Instalada en el Edificio Sede de la Policía Local.

15.1.- Se propone modificar el apartado 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que quedaría redactado como sigue:

Por cada hora completa o fracción, de utilización de las instalaciones o realización de la actividad.....91,35€.

15.2.- Se propone modificar la disposición final de la Ordenanza, que quedaría redactada como sigue:

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2º) Aprobar la imposición y sus correspondientes ordenanzas de las siguientes tasas:

1.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Especial de Residuos de Establecimientos Comerciales, de Servicios, Oficinas, Mercadillos, Mercados Ambulantes, Enseres Voluminosos y Aparatos Eléctricos y Electrónicos

16.1.- Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Especial de Residuos de Establecimientos Comerciales, de Servicios, Oficinas, Mercadillos, Mercados Ambulantes, Enseres Voluminosos y Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado TRLHL, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Recogida Especial de Residuos de Establecimientos Comerciales, de Servicios, Oficinas, Mercadillos, Mercados Ambulantes, Enseres Voluminosos y Aparatos Eléctricos y Electrónicos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado TRLHL, y de la Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento de Parla, previa solicitud, del servicio de recogida especial de aquellos residuos contemplados en los artículos 32, 34, 35, 38 y 39 del Capítulo III, Título II, de la Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos.

III.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que, con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de recogida especial de residuos objeto del hecho imponible constitutivo de esta tasa, con arreglo a lo establecido en el Capítulo III de la citada Ordenanza.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

IV.- DEVENGO

Artículo 4

Se devenga la tasa desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria de la presente tasa se exigirá conforme al siguiente cuadro de tarifas:

<i>Por la retirada de residuos comerciales no peligrosos, de mercados, oficinas y servicios (Recogida de Lunes a Sábado, turno de noche) -€ / cubo y año-</i>	
<i>Cubo de 800 litros</i>	<i>1.057,97</i>
<i>Cubo de 240 litros</i>	<i>317,39</i>
<i>Por la retirada de residuos generados de la venta ambulante de mercados ambulantes, mercadillos, o de fiestas populares (€ / cubo y día)</i>	
<i>Cubo de 800 litros</i>	<i>3,09</i>
<i>Cubo de 240 litros</i>	<i>0,93</i>
<i>Por la retirada de residuos voluminosos: Muebles y enseres o aparatos eléctricos y electrónicos (Por acudir a realizar el servicio) (€)</i>	
<i>Hasta 80 Kg</i>	<i>3,09</i>
<i>Hasta 160 kg</i>	<i>6,18</i>
<i>Hasta 240 Kg</i>	<i>9,27</i>
<i>Por la retirada de cajas procedente de los mercados, establecimientos de alimentación (fruterías,...) (Por la retirada diaria de Lunes a Sábado, turno de día – mañana o tarde- a petición del establecimiento) (€ /año)</i>	
<i>Hasta 20 cajas/turno</i>	<i>967,57</i>
<i>Hasta 40 cajas/turno</i>	<i>967,82</i>
<i>Hasta 60 cajas/turno</i>	<i>968,08</i>

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

7.1. La cuota se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la presentación de solicitud normalizada, con carácter previo a la prestación del servicio, en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Parla. Para que el servicio sea realizado, deberá estar íntegramente abonada la cuota.

7.2. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de solicitudes de altas y bajas del servicio, desde el momento en que se presente la solicitud normalizada ante el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

7.3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe íntegro correspondiente, previo informe del departamento correspondiente.

7.4. En caso de desistimiento o renuncia, siempre y cuando no se haya iniciado la prestación del servicio, se procederá a la devolución del 50% de la tasa ingresada, previa solicitud del interesado.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y supletoriamente por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Parla, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la celebración de matrimonios civiles e inscripciones en el registro municipal de parejas o uniones de hecho

17.1.- Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la celebración de matrimonios civiles e inscripciones en el registro municipal de parejas o uniones de hecho.

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales (TRLHL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado TRLHL, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Celebración de Matrimonios Civiles e Inscripciones en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a). La utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales, para la celebración de matrimonios civiles, que hayan de autorizarse por el Sr. Alcalde-Presidente o autoridad en quien delegue, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro Civil, modificado por el Real Decreto 1917/1986, de 29 de agosto, de modificación de determinados artículos del Reglamento del Registro Civil.

b). La solicitud de inscripción de alta, baja o anotación marginal en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho.

La obligación de contribuir nace por la presentación de solicitud bien para la celebración del matrimonio, bien para la inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho, ante este Ayuntamiento.

2.- No se incluyen en esta tasa ni la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil o a la inscripción en el Registro Municipal Parejas o Uniones de Hecho, ni la expedición posterior del Libro de Familia o del Certificado de Inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho.

III.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa:

a) Las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios materiales y personales para la celebración del matrimonio.

b) Las personas físicas que soliciten la inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho.

c) Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

IV.- DEVENGO

Artículo 4

Se devenga la tasa y nace el momento de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración Municipal la solicitud normalizada de celebración de matrimonio civil o de inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho.

Los peticionarios del servicio acompañarán junto con la solicitud, el justificante del ingreso del importe de la tasa que figura en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria de la presente tasa se exigirá conforme al siguiente cuadro de tarifas:

1. Matrimonio civil

	Tarifa reducida	Tarifa normal
Por la celebración de matrimonios civiles.	50,00€	80,00€

Para ser beneficiario de la tarifa reducida, deberá acreditarse por cualquiera de los contrayentes la condición de estar empadronado en el municipio de Parla con una antigüedad mínima de un año.

2. Inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho

Por el alta, baja o anotación marginal en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho	40,00€
---	--------

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de aplicación de Tratados Internacionales.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

1. De acuerdo con el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la cuota de esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la presentación de solicitud normalizada, y con carácter previo a la celebración del matrimonio o a la inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho.

2. Si con posterioridad a la solicitud y antes de la fecha fijada para la ceremonia o inscripción, los solicitantes desistieren o renunciaren de la celebración o inscripción, y siempre y cuando se haya presentado por escrito ante el Servicio de Atención al Ciudadano, con una antelación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración o inscripción, se procederá a la devolución del 50% de la tasa previa solicitud de la misma.

3. Si por causas no imputables a los sujetos pasivos, el servicio no se prestase, procederá a la devolución del importe íntegro de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, previa solicitud.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Parla, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No se exigirá la tasa a que se refiere el artículo 5 en aquellos supuestos en que la solicitud normalizada para la celebración del matrimonio civil o de inscripción en el Registro

Municipal de Parejas o Uniones de Hecho se haya presentado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de las barbacoas instaladas en el Parque de la Dehesa Boyal

18.1.- Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de las barbacoas instaladas en el Parque de la Dehesa Boyal.

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado TRLHL, este Ayuntamiento establece la Tasa por el derecho a la utilización de las barbacoas instaladas en el Parque de la Dehesa Boyal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en la Ordenanza de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Parla vigente.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la reserva del derecho al uso de las barbacoas instaladas en el Parque de la Dehesa Boyal de este municipio.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que, con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa Municipal, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la realización de barbacoas en el Parque de la Dehesa Boyal de este municipio.

IV.- DEVENGO

Artículo 4

Se devenga la tasa desde el momento en que se solicite la reserva del derecho al uso de las barbacoas instaladas en el Parque de la Dehesa Boyal ante el departamento competente.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La tasa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro

Días de utilización	Cuota tributaria por barbacoa y día
Todos los días de la semana	40,00€

Esta cuota se reducirá en un 50% para los solicitantes que acrediten su empadronamiento en el municipio de Parla, con una antigüedad mínima de un año.

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

1. La cuota se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la presentación de solicitud normalizada junto con fotocopia del DNI, Pasaporte o NIE, y en su caso, volante de empadronamiento, con carácter previo a la solicitud de reserva del derecho objeto de esta tasa. Para tramitar la reserva deberá estar íntegramente abonada la cuota.

2. Cuando por causas imputables a la administración, no pueda hacerse efectivo el derecho reservado por el sujeto pasivo, procederá la devolución del importe de la tasa. En este supuesto, será preceptivo informe previo del técnico del departamento competente y la solicitud por el sujeto pasivo.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y supletoriamente por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Parla, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3º) Aprobación del calendario del contribuyente para el Ejercicio 2014 que es el siguiente:

<i>Tributo</i>	<i>Período</i>
<i>Tasa Cajeros Automáticos</i>	<i>Del 1 de febrero al 31 de marzo</i>
<i>Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica</i>	<i>Del 1 de marzo al 30 de abril</i>
<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles</i>	<i>Del 1 de junio al 31 de julio</i>
<i>Impuesto sobre Actividades Económicas</i>	<i>Del 1 de octubre al 1 de diciembre</i>
<i>Tasa de carga y descarga</i>	<i>Del 1 de octubre al 1 de diciembre</i>
<i>Tasa de vados</i>	<i>Del 1 de octubre al 1 de diciembre</i>

Los cargos por domiciliación de los recibos se fijan en los siguientes días:

<i>Tributo</i>	<i>Período</i>
<i>Tasa Cajeros Automáticos</i>	<i>5 de marzo</i>
<i>Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica</i>	<i>7 de abril</i>
<i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles</i>	<i>7 de julio</i>
<i>Impuesto sobre Actividades Económicas</i>	<i>5 de noviembre</i>
<i>Tasa de carga y descarga</i>	<i>5 de noviembre</i>
<i>Tasa de vados</i>	<i>5 de noviembre</i>

4º) Que se exponga a información pública por espacio de 30 días, publicándose en el BOCM y Tablón de Edictos y periódico de gran difusión para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

5º) Finalizado el plazo de exposición, adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones si se hubiesen interpuesto y aprobando la redacción definitiva.

Si se hubieran presentado reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

6º) Los acuerdos definitivos, deberán ser publicados en el BOCM y no entrarán en vigor hasta que no tenga lugar dicha publicación.

DEBATE

El Sr. Jiménez, Concejal Delegado de Hacienda lee la Propuesta.

La Sra. Cordero, portavoz de I.U.-L.V. expone que:

“Gracias señor Presidente.

Las Ordenanzas para el 2014 que se nos presentan hoy tienen, desde nuestro punto de vista, varios aspectos positivos. No voy a enumerar las ordenanzas lógicamente, que son muchas, pero sí quiero destacar 3 elementos que creemos importantes:

- El IBI no va a subir para el 2014 a nuestros vecinos y nuestras vecinas. Este es un aspecto clave.
- Además, se recogen propuestas que nuestro Grupo elaboró para las Ordenanzas que están actualmente en vigor y que se van a mantener para las ordenanzas del 2014. Por poner un ejemplo el Impuesto de Plusvalías, ya desde este año y va a continuar así para el año que viene, en caso de desahucio no tiene que pagarlo el afectado sino que se hace cargo el banco. Fue una de nuestras propuestas.
- Otra medida que nos parece oportuna es que se va a incrementar el coeficiente del IBI al Hospital, dado que la Comunidad de Madrid tiene intención de privatizar el hospital, desde luego, entendemos que el trato fiscal desde el Ayuntamiento tiene que ser diferente. Esta medida la avalamos.
- Quiero aprovechar también, para recordar en este punto al Equipo de Gobierno que este Pleno, por mayoría, aprobó cobrar el IBI a la Iglesia y esta medida no se está llevando a cabo de momento.

Por otra parte, aunque a nivel municipal hay poco margen de maniobra para elaborar unas Ordenanzas Fiscales que recojan unos impuestos verdaderamente progresivos, sí se

pueden llevar a cabo medidas que sirvan al menos para paliar la situación de quienes están sufriendo más de cerca las consecuencias de la crisis. Entendemos que esta es nuestra responsabilidad y para ello tenemos dos propuestas que ya hemos adelantado en Comisión Informativa y que son:

- Por una parte, gravar el IBI de las viviendas vacías de nuestra ciudad. Hacemos esta propuesta porque somos conscientes de que en el conjunto del Estado Español y, desde luego, también en Parla, la gran mayoría de las viviendas vacías actualmente son propiedad de los bancos, de las entidades financieras. Por tanto, el objetivo no es recaudatorio, lo que se pretende es que los pisos dejen de estar vacíos y se pongan en régimen de alquiler social, a un precio asequible. Que tanta falta hace actualmente.
- La segunda propuesta está relacionada con el Plan Municipal de la Vivienda. Los inquilinos de estos pisos actualmente pagan el IBI de una forma indirecta. Es la empresa, como propietaria, quien paga el IBI al Ayuntamiento y se los repercute a los vecinos y a las vecinas en cuotas, lo cual no es muy lógico teniendo en cuenta que no son propietarios pero, además, que lo hagan de esta forma indirecta provoca que estas familias ni siquiera puedan acogerse a beneficios fiscales a los que sí tienen el resto de Parleños y de Parleñas. Por ejemplo los fraccionamientos del pago y otros muchos. Y además imposibilita que se puedan hacer bonificaciones concretas a estas viviendas y nosotros entendemos que es necesario hacerlas, teniendo en cuenta que son viviendas que tienen un cierto carácter social o deberían tenerlo porque, no olvidemos, están construidas en suelo público.
- Por lo tanto, nuestra propuesta es que la empresa pague el IBI al Ayuntamiento, como viene haciendo hasta ahora, pero que no repercute el pago a los inquilinos y a las inquilinas del Plan Municipal. Es decir, que estén exentos de este pago. Sabemos que está en el Pliego de Condiciones, sabemos que está en el contrato que firmaron los inquilinos. Pero lo que venimos a hacer hoy es exigir al Ayuntamiento, al Equipo de Gobierno a que haga todo lo humanamente posible para llegar a un acuerdo con estas empresas en este sentido. Al menos en época de crisis. Entendemos que es absolutamente necesario.
- Obviamente esto que acabo de plantear no es susceptible de recogerse en ninguna ordenanza. Por qué hacemos esta propuesta hoy en este punto? Porque, en el caso de que no sea posible arrancar a las empresas este compromiso, vamos a hacer una segunda alegación para que sean los propios vecinos y vecinas del Plan Municipal de la Vivienda quienes giren el IBI al Ayuntamiento, y lo que plantearemos será una bonificación de un 90%. Es decir, que los inquilinos y las inquilinas del Plan Municipal de la Vivienda paguen la menor cantidad de IBI posible.

En definitiva, haremos dos alegaciones para gravar las viviendas vacías y en el caso de que a lo largo de este mes no se resuelva el problema del IBI en el Plan Municipal, traeremos la segunda alegación para que se plantee una bonificación del 90% en estas viviendas.

Estas son nuestras propuestas y, por tanto, hoy nuestro voto está condicionado a ellas. Lo que queremos es que hoy el Equipo de Gobierno se comprometa explícitamente a trabajar en estas propuestas y a que se incluyan estas alegaciones, que vendrán a Pleno en el mes de diciembre, cuando se sometán las ordenanzas a la aprobación definitiva.

Y además son propuestas que ya se están haciendo en otras localidades, que se pueden llevar a cabo. Nosotros nos ponemos a disposición del Gobierno Local para trabajar y

ver de qué manera encajarlas en las Ordenanzas. Pero es una cuestión de voluntad política, se puede hacer. Por lo tanto esperamos que hoy se comprometa el Gobierno Local a recoger estas propuestas y en ese caso no tendremos absolutamente ningún inconveniente en apoyar esta aprobación inicial de las ordenanzas.”

El Sr. López del Pozo, portavoz del P.P. manifiesta que:

“Entiendo que por parte del Concejal de Hacienda se haya querido leer toda la propuesta con el apartado 2 del art. 7 del apartado h, del subapartado c de la modificación para que al final la gente no sepa que es lo que se está debatiendo aquí, o lo que está encima de la mesa en este salón de Plenos.

Lo que se está llevando a cabo es realmente una subida de impuestos, actualizan algunas tarifas, crean tres nuevas tasas, y en algunas tarifas suben el IPC.

No es cierto lo que dice la portavoz de I.U.-L.V. de que el IBI no va a subir, el IBI va a subir, los vecinos de Parla van a tener que pagar cantidades superiores a las que pagaron en el 2013, y además los planteamientos que usted hizo en la Comisión Informativa respecto de estas dos propuestas a las que nosotros nos mostramos a favor de que no paguen IBI los propietarios de viviendas del Plan de Alquiler, se establezca un impuesto a las viviendas vacías que tienen los Bancos, ya le dijo el Sr. Concejal que lo que se iba a llevar a Pleno es lo que él dijo, y punto y ustedes pueden proponer lo que quieran pero lo que se va a llevar a Pleno es lo que él dijo.

Es cierto lo que usted dice que en otros municipios como en Pinto se ha creado una Comisión para llevar las Ordenanzas a Pleno de forma consensuada, eso aquí ni por asomo, con este equipo de gobierno es imposible.

Dice usted que hay que gravar con un impuesto las viviendas vacías, será un recargo ya que el IBI lo pagan todas las viviendas usted pretende gravar con un impuesto o con un recargo esas viviendas. Yo entiendo que este equipo de Gobierno lo que está haciendo es una subida de impuestos sin que nos enteremos, un Pleno tan importante como este se convoca la Comisión Informativa de un día para otro, y la del Pleno exactamente igual. Cuando de lo que se trata es de aprobar el esfuerzo fiscal que van a tener que realizar los vecinos para que paguen los servicios que el Ayuntamiento presta y eso lo despacha usted con una serie de apartados “g” y puntos, art. 3 de la Ordenanza 7... para que nadie se entere de nada, cuando de lo que se está hablando es de cuanto les van a cobrar ustedes a los vecinos por los servicios que les presta.

No tienen una visión global ni de los servicios que presta ni de lo que va a cobrarles por ello, y lo digo porque tienen publicado en el libro de Ordenanzas del 2013 modificaciones que yo creo que usted no sabe ni que existen, pero para que los que están aquí se enteren por ejemplo hay una Ordenanza para el uso de las bibliotecas municipales, hay una tasa vigente por el uso de estos centros y la cuota es de cero euros, y encima dicen que no hay bonificaciones, esto existe y es el proyecto que ustedes tienen.

También tienen una tasa de publicidad de la radio fantasma, la tienen vigente y tiene establecidos unos precios, cuya recaudación será también cero.

Aquí se han dedicado a actualizar cuatro tasas con el IPC, a no tomar medidas para que el IBI que tienen que pagar los vecinos que es lo que más les afecta no baje, sino que suba para que obtengan ustedes mayor recaudación con la que pagar la ingente deuda que nos han generado por sus políticas de los últimos años, y están subiendo tasas de las que más afectan a los vecinos, por tramitación de documentos y asistencia domiciliaria, la ayuda a domicilio, la ayuda social, están subiendo la tasa.

Nosotros durante el periodo de exposición al público vamos a presentar un Proyecto Global de Ordenanzas, algo que deberían haber hecho ustedes, en ese proyecto se van a incluir bajadas del IBI del 0,46 que está ahora al 0,40; habrá bajadas en el numerito del coche, porque somos probablemente el municipio que más paga de la Comunidad de Madrid y habrá sobre todo algo que se hecha en falta aquí, y es que siendo la ciudad con un porcentaje mayor de paro no hay ni una sola medida para promocionar la instalaciones de actividades en el municipio, ni una sola medida fiscal para potenciar que se abran nuevas instalaciones comerciales, tampoco hay medidas fiscales para que se acceda a una vivienda, ni tampoco para generar empleo.

Nosotros lo vamos a hacer en el periodo de exposición pública y estamos abiertos a cualquier propuesta que nos quiera hacer el Equipo de Gobierno.

El Sr. Jiménez, Concejal Delegado de Hacienda cierra el debate y dice:

“No significa ninguna novedad la postura de los concejales conservadores en el Pleno de hoy. Sería la primera vez que, en los 34 años de ayuntamientos constitucionales, que sus miembros hubieran realizado alguna aportación constructiva en este punto de debate, por no hablar de algo distinto a la negativa populista y demagógica que siempre han adoptado al importante momento de hoy. Y no parece de recibo que se ponga como excusa la premura en la tramitación. No existe ninguna otra causa que los nuevos plazos de publicación en el BOCAM impuestos por el Gobierno Regional. En mi candidez Sr. López, yo pensaba que su papá, el Sr. Victoria, Don Salvador, le tenía puntualmente informado. Veo que no. Debe ser que los aprendices no deben tener información. Queda claro que usted ha quedado sólo para hacer lo que se le ordena.

En cualquier caso, ello no es óbice para que ustedes no hayan aportado ninguna idea o planteamiento pese a su verbal ofrecimiento para hacerlo efectuado en la Comisión Informativa. Creo que la labor de oposición que ustedes ejercen, se limita exclusivamente al puro desgaste del gobierno de la ciudad. Sin más. Sus concejales, especialmente los que gozan de plena dedicación, no se emplean en tareas constructivas, sino en todo lo contrario. Resulta terrible esa indolencia en la tarea cotidiana pagada con el dinero de todos y todas...

Y decíamos que éste, era un importante acto, porque lo es. Hoy conformaremos parte de las cifras de ingresos para este Ayuntamiento para el próximo año. Y hablamos de los ingresos que puede fijar, en todo o en parte, esta Corporación.

No sobra destacar, la voluntad del Equipo de Gobierno de no aumentar la presión fiscal de nuestros conciudadanos en estos momentos de crisis, de persistente crisis para todos y todas y especialmente para los habitantes de Parla. Muchas de las familias de nuestro municipio atraviesan unos duros momentos que no permiten muchos más esfuerzos. La alta tasa de desempleo, la precariedad en las condiciones laborales, la evidente disminución de los salarios (crecimiento moderado según el ministro Montoro) hace difícil para los nuestros sostener su ya frágil economía doméstica.

Destacaremos que el incremento propuesto significa en su conjunto, la práctica congelación de los ingresos por la vía de las Ordenanzas Municipales para el próximo ejercicio presupuestario. El incremento se basa en la propia previsión de crecimiento de los precios efectuada por el Gobierno de España y que está cifrada en el 1.5% para 2014, de hecho el impuesto de mayor relevancia que como todos sabemos es el IBI, no se ve alterado en su tipo de gravamen. El ánimo de los socialistas de Parla, no reside en aumentar la presión fiscal a las rentas más bajas en beneficio de las más altas, como pretende el Presidente González con su cacareada y tramposa bajada en el tramo autonómico del IRPF, a la vez que continúa con su nefasta y brutal política de recortes en servicios esenciales para la sociedad civil madrileña como la sanidad, la educación y la dependencia, sino que pretende que la imposición sea más progresiva de tal manera que paguen más los que más tienen. Como

muestra citaremos la adecuación de los tramos que se propone en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (Plusvalías), con el objetivo de beneficiar a las capas económicamente más desfavorecidas de nuestra ciudad.

Quiero resaltar, que el conjunto de los incrementos propuestos con la adecuación al IPC, ni siquiera enjuga el aumento en el IVA que soporta este Ayuntamiento gracias a la ampliación fijada por el gobierno del Partido Popular. Ese mismo partido que recogía firmas contra la más modesta subida aplicada por el anterior Gobierno. Esto, en términos coloquiales, viene a demostrar aquello de que una cosa es predicar y otra dar trigo.

Respecto a las propuestas realizadas por el Grupo Municipal de I.U. en este acto plenario, este concejal quiere hacer constar que no duden ni por un momento que la voluntad política del Equipo de Gobierno, es la de buscar y poner en práctica fórmulas administrativas y técnicas que procuren políticas de progreso, implementando una mejor redistribución de la riqueza y los recursos. Y que amparar a los más desfavorecidos socialmente sin aumentar la presión fiscal sobre ellos marca y dirige nuestra línea de trabajo actual y la del futuro.

Por ello, nos comprometemos a estudiar la viabilidad de ambas propuestas en la intención de hallar una solución que permita una aplicación amparada por la Ley de ambas proposiciones, en el plazo que ha de transcurrir entre la aprobación inicial que hoy se debate y el acuerdo plenario que, en su momento, elevará a definitivas las modificaciones de estas Ordenanzas para su vigencia en 2014.

Frente a la política de la derecha que proclama una reducción de impuestos, cuando realmente los sube, véase IRPF e IVA, cuando promete no traspasar líneas rojas pero las arrolla de manera descarada, el equipo de Gobierno Municipal apuesta por un crecimiento moderado, éste sí, de los ingresos propios. Y todo ello sin renunciar a la prestación de ninguno de los servicios que prestamos. Y que seguiremos ofertando con una calidad digna para nuestros convecinos y convecinas.

Esta propuesta de modificación de las Ordenanzas Municipales pretende, en la medida que corresponde a nuestro ayuntamiento, seguir prestando a nuestros conciudadanos el nivel de prestación de los servicios públicos que merecen y con el mismo nivel de dignidad y eficiencia que hasta ahora. Será una magnífica oportunidad para diferenciar las políticas de la derecha, plagadas de recortes y ajustes dirigidos a las capas más desfavorecidas, de las nuestras, las de izquierdas, que circulan en sentido contrario, tendiendo a favorecer a los más humildes frente a los más poderosos.”

Se abre un segundo turno de palabra a petición del portavoz del P.P por alusiones.

La Sra. Cordero, portavoz de I.U.-L.V. dice que:

“Gracias Señor Presidente:

No. Simplemente el Concejal de Hacienda se compromete a aceptar nuestras alegaciones así que no tenemos nada que añadir.”

El Sr. López del Pozo, portavoz del P.P. y le dice al Sr. Concejal de Hacienda que entiende que él venga al Pleno con las cosas escritas sobre lo que me tiene que contestar, de hecho en el punto primero del Organismo Autónomo como en la Comisión Informativa le dejé caer una ilegalidad ha entrado al trapo y me ha contestado a una alegación que yo no he hecho aquí. Lo que demuestra que usted se limita a leer lo que otros le escriben, lo cual ya es triste para un Concejal de Hacienda de un Municipio de 130.000 habitantes cuando se están detallando temas que afectan a su Concejalía.

En el caso de las Ordenanzas exactamente igual, dentro de lo que es el debate político cada uno utilicemos un tipo de expresiones, pero entiendo que mi padre no tiene que aparecer en este Pleno, usted puede calificar al Consejero, a mí o al resto de Concejales, pero aquí se ha excedido usted entre lo que debe ser el debate entre cargos públicos y le pido que rectifique, califique al Consejero como quiera o a mí, pero no meta usted a mi familia en este salón de Plenos.

El Sr. Alcalde Presidente le dice al portavoz del P.P. que ya le ha escuchado sus disculpas y las de su Grupo, ha habido un mal entendido, no se ha referido a su familiar, sólo ha hecho una alusión política sobre una persona, ha hecho un parentesco político y entiendo que las disculpas están encima de la mesa y por tanto la alusión que hacía el Sr. Concejel la suscribo y la comparto pues es política no personal.

El Sr. Jiménez, Concejel Delegado de Hacienda reitera las disculpas pedidas por el Sr. Alcalde.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las dieciocho horas y treinta minutos, de todo lo cual como Secretaria, certifico.